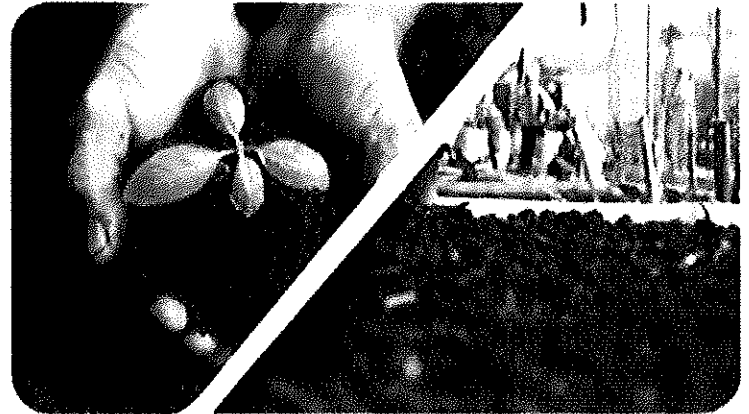
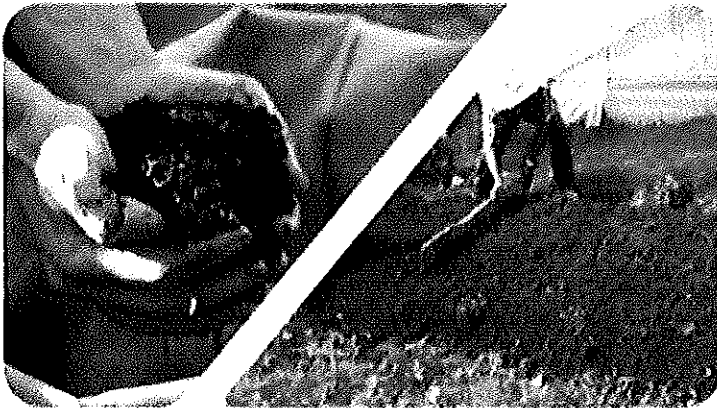


Número: **8881**
Fecha: **22 de diciembre de 2016**
Aprobado: **Hon. Luis G. Rivera Marín**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Reglamento para el Diseño y Operación de Instalaciones de Compostaje



**REGLAMENTO PARA EL DISEÑO Y
OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE
COMPOSTAJE**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
TÍTULO, BASE LEGAL, DEFINICIONES	4
Regla 1 Título	4
Regla 2 Base legal.....	4
Regla 3 Definiciones	4
 CAPÍTULO II.....	 15
DISPOSICIONES GENERALES.....	15
Regla 4 Propósito del reglamento.....	15
Regla 5 Aplicabilidad	15
Regla 6 Disposiciones aplicables a instalaciones existentes.....	15
Regla 7 Responsabilidad de cumplimiento con otras leyes y reglamentos	16
Regla 8 Interpretación	17
Regla 9 Cláusula de separabilidad.....	17
Regla 10 Inspecciones y exámenes.....	17
Regla 11 Notificación de violación y órdenes administrativas.....	18
Regla 12 Orden de acción inmediata	18
Regla 13 Información disponible al público	18
Regla 14 Revisión y enmiendas al reglamento	19
Regla 15 Multas administrativas.....	19
Regla 16 Vigencia del reglamento.....	19
 CAPÍTULO III.....	 20
CLASES DE INSTALACIONES DE COMPOSTAJE Y.....	20
NIVELES DE PERMISO	20
Regla 17 Categorías de material compostable.....	20
Regla 18 Clases de instalaciones de compostaje y niveles de permiso	20
Regla 19 Exclusiones	22
Regla 20 Prohibiciones generales	22
Regla 21 Desperdicios sólidos prohibidos.....	23
 CAPÍTULO IV	 24
CRITERIOS DE DISEÑO Y OPERACIÓN.....	24
Regla 22 Disposiciones generales.....	24

Regla 23	Criterios de diseño	24
Regla 24	Criterios de operación.....	28
Regla 25	Requisitos para la reducción de agentes infecciosos.....	32
Regla 26	Muestreo y análisis de la composta final.....	32
Regla 27	Requisitos de distribución del producto final de composta.....	34
Regla 28	Mantenimiento de registros e informes.....	35
CAPÍTULO V.....		38
REQUISITOS DE PERMISO		38
Regla 29	Aplicabilidad	38
Regla 30	Permiso por registro	38
Regla 31	Permiso de operación.....	43
Regla 32	Responsabilidad de cumplimiento continuo.....	52
Regla 33	Planes de cumplimiento	52
Regla 34	Dispensas.....	53
Regla 35	Autorizaciones para emergencias.....	54
Regla 36	Cargos por permisos	55
APÉNDICE I.....		57
METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS.....		57

CAPÍTULO I

TÍTULO, BASE LEGAL, DEFINICIONES

REGLA 1 TÍTULO

Este conjunto de reglas se conocerá como el “Reglamento para el Diseño y Operación de Instalaciones de Compostaje.”

REGLA 2 BASE LEGAL

- A. Este Reglamento es promulgado bajo la autoridad conferida a la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, “JCA” o “Junta”), en virtud de la Ley sobre Política Pública Ambiental; la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- B. Este Reglamento deroga cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior de la JCA que pueda ser inconsistente con el mismo.
- C. El Capítulo VI del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, titulado “Biosólidos Generados en el Proceso de Composta”, se mantiene inalterado y vigente, de conformidad con lo establecido en la Regla 5 de este Reglamento.

REGLA 3 DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento, las palabras y frases contenidas en este tendrán el significado que más adelante se establece. Cualquier otro término que no esté definido en este Reglamento tendrá el mismo significado establecido en el RMDSNP, promulgado por la JCA, siempre y cuando sea compatible con las disposiciones de este Reglamento.

Agencia

Cualquier entidad, dependencia, departamento, junta, comisión, división, negociado, oficina, corporación pública, cuasi pública u otra institución gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Acuífero

Una formación geológica o grupo de formaciones o parte de una formación que es capaz de rendir una cantidad significativa de agua subterránea a pozos o manantiales.

Aditivos

Materiales suplementarios que se añaden al proceso de compostaje para crear condiciones favorables para el procesamiento de material compostable. Estos pueden incluir, pero no se limitan a, urea,

cáscaras de huevos trituradas, lombrices e inoculantes de bacterias u hongos.

Agencia Federal de Protección Ambiental (“EPA”, por sus siglas en inglés)

Agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América facultada a velar por la protección del ambiente.

Agente infeccioso

Significa los microorganismos, tales como virus y bacterias, que pueden invadir y multiplicarse en tejidos corporales y que son capaces de causar enfermedades o efectos adversos en la salud humana.

Agentes engrosadores

Materiales que se agregan al proceso de compostaje para aumentar la porosidad, absorber exceso de líquidos y facilitar la ventilación del material compostable.

Agua subterránea

Agua que se encuentra bajo la superficie del terreno en la zona de saturación. Las aguas subterráneas incluyen aquellas que se encuentran bajo el cauce o lecho de un río, quebrada o arroyo o bajo el fondo del mar, lago, represa u otro cuerpo de agua independientemente de cual fuere su origen o estado, de la formación geológica en la cual se encuentren, fluyan, percolen o se muevan. También se considerarán aguas subterráneas todas las que existen en el interior de cuevas o cavernas.

Agua superficial

Cualquier fuente de agua, natural o artificial, incluyendo todas las corrientes, lagos, estanques, embalses, corrientes y canales interiores, manantiales, sistemas de irrigación, sistemas de drenaje, cuerpos de agua con flujo intermitente y todos los cuerpos internos de agua o de aguas acumuladas. Para propósitos de este Reglamento, no incluye las aguas costaneras y aguas estuarinas, según se definen en el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.

Aguas de escorrentía

Aguas pluviales que fluyen hacia o desde cualquier parte de una instalación de compostaje pero que no ha entrado en contacto con material compostable almacenado, material compostable en compostaje activo, o material compostable en proceso de curación, u otros desperdicios sólidos removidos del proceso de compostaje. Aguas de escorrentía que entren en contacto con la composta final se manejarán como aguas de escorrentía.

Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)

Corporación pública creada por la Ley Núm. 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.

Biosólidos

Cienos que resultan del tratamiento de las aguas usadas que han sido tratados a través de uno o más procesos de control para significativamente reducir los patógenos y sólidos volátiles o estabilizarlos químicamente hasta el punto de que no atraigan vectores y que pueden ser utilizados beneficiosamente.

Capacidad

Es el volumen o la cantidad total máxima de material, en metros cúbicos o yardas cúbicas, que una instalación puede mantener en cualquier momento. Esto incluye material compostable almacenado, material en compostaje activo y material compostable en curación, así como composta final almacenada.

Capacidad de procesamiento

La cantidad de material compostable, en metros cúbicos o yardas cúbicas, que una instalación de compostaje puede procesar en determinado tiempo.

Carretera pavimentada

Camino que da acceso a los vehículos a las diferentes áreas de la instalación. El pavimento puede ser de hormigón, asfalto o de materiales naturales. La carretera pavimentada debe resistir el tráfico continuo de vehículos pesados hacia y dentro de la instalación.

CFR

Se refiere al "Code of Federal Regulations"

Cieno

Cualquier desperdicio sólido, semisólido o líquido generado en cualquier planta de tratamiento de aguas usadas, en plantas de tratamiento de agua potable, o en unidades de control de emisiones atmosféricas. Esta definición no incluye efluentes tratados de plantas de tratamiento de aguas usadas.

Cierre

Proceso de clausura de una instalación de compostaje después que ésta o parte de ésta haya cesado de recibirlos, de manera que se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

Composta

Producto orgánico estabilizado que resulta del proceso de compostaje y que tiene valor potencial como acondicionador del terreno, abono o fertilizante, medio de siembra, u otro uso beneficioso.

Compostaje

Se refiere a la biodegradación acelerada de desperdicios orgánicos bajo condiciones controladas para obtener como resultado composta.

Compostaje activo

La fase de compostaje antes del proceso de curación.

Contaminante

Cualquier sustancia introducida al ambiente que afecta adversamente el agua, el aire el terreno, la salud humana, la salud animal o el ambiente.

Compostaje de patio (Backyard Composting)

Se refiere compostaje que se lleva a cabo en una residencia, si los desperdicios orgánicos se generan en la misma residencia y la composta producida se utiliza para uso en la residencia.

Curación

La etapa del proceso de compostaje posterior a la fase activa de altas temperaturas durante la cual la estabilidad y madurez continúan aumentando y la mayor parte del material compostable se ha descompuesto y estabilizado. Para propósitos de este Reglamento, el compostaje entra en una etapa de curación una vez termina el proceso de reducir los patógenos.

Desperdicios especiales

Desperdicios sólidos no peligrosos que contienen asbesto, plomo, aceites usados, neumáticos, desperdicios biomédicos regulados, o equipos electrónicos. También se considerarán desperdicios especiales aquellos desperdicios sólidos no peligrosos que la JCA, mediante resolución al efecto, determine que debido a la cantidad, concentración o características físicas o químicas requieran manejo especial para evitar daño inminente a la salud humana o al ambiente.

Desperdicios sólidos

Cualquier basura, escombros, cenizas, desecho, residuo, cieno u otro material desechado, o que se le haya expirado su utilidad, o que ya no sirve a menos que sea procesado o recuperado, o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas, servicios de salud o actividades domésticas, e incluyendo desperdicios sólidos peligrosos, excepto lo siguiente:

- desperdicio líquido doméstico o cualquier mezcla de desperdicio doméstico y otros desperdicios que pasen a través de un sistema de alcantarillado hacia una "planta de tratamiento propiedad del gobierno" para su tratamiento;
- descargas de desperdicios líquidos industriales que son "descargas" de "fuentes precisadas" sujetas a reglamentación bajo la Ley de Agua Limpia, según enmendada;
- desperdicio líquido usado en la irrigación; y
- fuente nuclear especial, o material subproducto según definido por la Ley de Energía Atómica de 1954, según enmendada.

Desperdicios sólidos mezclados o mixtos

Mezcla de desechos orgánicos e inorgánicos que no han sido separados del flujo de desperdicios sólidos municipales.

Desperdicios sólidos no peligrosos

Cualquier desperdicio sólido que no esté conforme con la definición de desperdicios sólidos peligrosos de este Reglamento.

Desperdicios sólidos peligrosos

Es aquel desperdicio sólido, según definido por el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos, que reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

- Exhibir cualesquiera de las características de desperdicios sólidos peligrosos;
- Que se encuentre en el listado según la reglamentación que para estos efectos haya promulgado la JCA; o
- Ser una mezcla de desperdicios sólidos no peligrosos con desperdicios sólidos peligrosos reglamentados.

Desperdicios orgánicos

Para efectos de este Reglamento, se refiere a aquella porción de los desperdicios sólidos no peligrosos que han sido separados en la fuente con capacidad de descomponerse en carbono, oxígeno e hidrógeno y de ser transformados para un uso beneficioso mediante el proceso de compostaje. Este término no incluye desperdicios especiales, desperdicios sólidos mezclados, cienos, biosólidos, desperdicios sólidos mixtos y mortalidades de animales.

Disposición

Desechar definitivamente desperdicios sólidos mediante descarga, depósito, inyección, filtración o dispersión que se realice dentro del terreno o sobre este, a un cuerpo de agua o al aire. La exportación también se considera disposición.

Dueño u operador

Se refiere a cualquier persona natural o jurídica que sea el propietario, titular, arrendatario o persona responsable del funcionamiento y operación de una instalación de compostaje, con la autoridad de tomar cualquier decisión final sobre el destino y funcionamiento de la instalación de compostaje.

Estabilidad

El control de los parámetros óptimos de compostaje tales como temperatura, humedad, pH, oxígeno, relación de carbono y nitrógeno y la población microbiana.

Estiércol

Para efectos de este Reglamento, se refiere a heces fecales de animales pecuarios, incluyendo la camada y orina del animal.

Humedales

Áreas que son inundadas o se encuentran saturadas por aguas superficiales o subterráneas con una frecuencia y duración suficientes para permitir, y que bajo circunstancias normales permiten, la vegetación típicamente adaptada para sobrevivir bajo condiciones de terrenos saturados.

Instalaciones existentes

Instalaciones que con anterioridad a la fecha de vigencia de este reglamento hayan estado operando con o sin permiso de la JCA.

Instalación de compostaje

Se refiere a una instalación para el reciclaje de desperdicios orgánicos utilizando el proceso de compostaje, incluyendo estructuras, superficies y equipos dedicados a la manufactura de composta.

JCA o Junta

Se refiere a la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Junta de Gobierno

Organismo rector y máxima autoridad de la JCA, según establecido en la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Ley de Abonos

Ley de Abonos de Puerto Rico, 5 L.P.R.A. §519

Ley de Agua Limpia

Ley Federal para el Control de la Contaminación de las Aguas, según enmendada, 33 U.S.C. § 466 *et seq.*

Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU)

Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 *et seq.*

Ley Sobre Política Pública Ambiental

Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, 12 L.P.R.A. § 8001 *et seq.*

Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico

Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, 12 L.P.R.A. §1320 *et seq.*

Lixiviado

Para efectos de este Reglamento, se refiere a aguas de escorrentía o cualquier otra agua o líquido que haya entrado en contacto con el material compostable, almacenado o en proceso de compostaje activo o curación o que haya entrado en contacto con cualquier otro desperdicio. También se considerará lixiviados los líquidos que son liberados de las de las pilas de composta y aguas de proceso.

Madera no-tratada

Para efectos de este Reglamento, se refiere a madera separada en la fuente, incluyendo pero no limitado a, cortes de madera, aserrín y paletas que no han sido tratadas con químicos, pegamentos, coberturas plásticas, pintura, acrílicos y otros contaminantes.

Material compostable

Se refiere al tipo de desperdicio orgánico que se utilizará para la manufactura de composta, según aprobado en este Reglamento o en consulta con la Junta de Calidad Ambiental.

Material vegetativo

Incluye restos de poda y material leñoso como, pero sin limitarse a, viruta, paletas, madera no-tratada, y otros residuos de origen vegetal que han sido separados en la fuente.

Modificación

Cambio físico a una instalación de compostaje, cambio en la capacidad de la instalación de compostaje o cambio en el método de operación que resulte en diferencias entre las condiciones existentes en la instalación y la información sometida para la obtención de un permiso. Una modificación no incluye mantenimiento de rutina y/o reparaciones.

Monitoreo

Todas las medidas tomadas para inspeccionar, obtener y verificar información relacionada con el cumplimiento con este Reglamento y con los permisos concedidos bajo el mismo. Esto incluye las pruebas periódicas o continuas para determinar el nivel de cumplimiento con los requisitos reglamentarios y/o los niveles de los parámetros tales como, pero no limitándose a, temperatura, oxígeno, pH, entre otros, que se toman para determinar que está ocurriendo un proceso efectivo de compostaje para obtener un producto final de composta y cualquier prueba o análisis de contaminantes en diversos medios tales como agua, terreno o aire.

Muestreo

Acción o técnica de escoger muestras representativas de la calidad del producto final de composta o cualquier otro medio requerido por esta Junta, con el propósito de determinar cumplimiento con los parámetros reglamentarios aplicables. Incluyendo, pero no limitándose a, la toma de muestras representativas de un medio tal como terreno, aire, agua, lixiviado o composta final, con el propósito de determinar el valor de esos parámetros en el momento en que se tomó la muestra o se realizó la prueba o medición.

Nivel freático

La profundidad del suelo a la cual la presión de la zona saturada es igual a la presión atmosférica.

NRCS

Servicio de Conservación de Recursos Naturales del Departamento de Agricultura Federal.

Olor objetable

Será todo aquél mal olor que es hediondo, apestoso o nauseabundo causado por el manejo inadecuado de los desperdicios orgánicos durante su almacenaje o durante las diferentes etapas del proceso de compostaje.

Obras de construcción

Estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se realicen al terreno para facilitar o complementar la construcción de éstas. Incluye, pero sin limitarse a, demoler, excavar, nivelar, rellenar, remover la cubierta vegetativa el suelo o cualquier otra práctica o actividad que requiera movimiento de terreno.

Paletas de madera

Plataformas utilizadas para estibar, constituidas por dos pisos unidos entre sí, que de ser necesario, permiten su manipulación por medio de aparatos mecánicos.

Persona

Entidad jurídica, persona natural o grupo de entidades privadas o públicas que tengan responsabilidad sobre cualquier actividad controlada por este Reglamento. Esto incluye agencias federales y estatales, municipios, consorcios y corporaciones públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, fideicomisos y sociedades.

Plan de emergencia

El documento que describe el curso de acción planificado, organizado y coordinado, los equipos, grupos de trabajo, procedimientos y pasos para prevenir, controlar y proveer medidas adecuadas para atender casos de fuego, explosión, desastres naturales o escapes de desperdicios sólidos, y contrarrestar derrames de contaminantes tales como, pero sin limitarse a; aceites, combustible, aguas de proceso, lixiviados y aditivos.

Procesamiento

Serie de operaciones programadas de compostaje que causan a la transformación física, química y/o biológica del material compostable.

Productos compostables

Se refiere a envases o utensilios de comida, tales como platos, cubiertos, vasos, compuestos por materiales vegetales, de papel, cartón y plásticos que cumplen con los estándares ASTM D6400, D6868, y contienen una etiqueta aprobada por el Instituto Internacional de Productos Biodegradables indicando que son compostables.

Producto final de composta

Composta que ha sido muestreada y analizada, que cumple con los estándares de calidad establecidos en este Reglamento, y que puede ser distribuida como tal.

Recipiente

Cualquier envase portátil en el que el material compostable o cualquier otro desperdicio puedan ser almacenados, transportado, tratado o dispuesto.

Reciclaje

Proceso mediante el cual los materiales son recuperados de la corriente de los desperdicios sólidos, separados, procesados y reutilizados en forma de materia prima para fabricar productos diferentes o similares al original.

RMDSNP

Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA.

Registro de operación

Bitácora y archivo de documentos llevados de forma cronológica, que la instalación mantiene, y que contienen todas las actividades asociadas con la operación de una instalación de compostaje.

Residuos agrícolas

Desperdicios sólidos generados como resultado de actividades, procedimientos y prácticas comunes y generalmente aceptadas que los agricultores llevan a cabo o utilizan durante la producción y preparación de productos agrícolas para el mercado avícola, ganadería y productos asociados; y en la producción y cosecha de cultivos agrícolas, los cuales incluyen cultivos agronómicos, silvícolas, hortícolas, y residuos generados en actividades acuícolas. Incluye estiércol. Esta definición no incluye animales muertos, aguas sanitarias o desperdicios especiales generados de esas actividades agrícolas.

Residuos de cultivo

Desperdicios sólidos generados en la producción, cosecha y procesamiento de cultivos agronómicos y hortícolas, separados en la fuente. Estos desperdicios incluyen, pero no se limitan, a tallos, hojas, semillas, vainas, cáscaras y raíces, incluyendo pulpa de café y bagazo, entre otros residuos similares. También incluye frutas dañadas o muy maduras y partes de frutas o vegetales, que no han entrado en contacto con el consumidor.

Restos de comida (Food Scraps)

Desperdicios de alimentos de origen vegetal y animal que resultan del procesamiento, almacenamiento, venta, servido o consumo de alimentos en comercios, domicilios e instituciones, y que han sido separados en la fuente. Incluye, recipientes y utensilios compostables usados en el empaque.

Restos de poda

Hojas, cortes de grama, arbustos, residuos de jardinería, troncos de árboles, troncos con sus raíces, árboles de navidad y residuos de la poda de árboles y arbustos. Puede incluir también materiales vegetativos resultantes del uso de productos comerciales, incluyendo, pero no limitado, a flores desechadas, o plántulas de cultivo que no incluyan plástico, metal, poliestireno, u otros materiales no biodegradables.

Sistema de compostaje cerrado (In-vessel Composting)

Método de compostaje mediante el cual el material compostable se coloca dentro de un dron, pila, cilindro, u otro contenedor con el propósito de producir composta y dentro del cual la temperatura, humedad y las emisiones a la atmósfera son controladas, los vectores son excluidos y las inmundicias y olores objetables son minimizados.

Sistema de compostaje en hileras (Windrow Composting)

Método de compostaje mediante el cual el material compostable es colocado en pilas alargadas con el propósito de producir composta. Las pilas son periódicamente volteadas o agitadas para asegurar que la totalidad del material alcance la deseada estabilidad.

Sistema de compostaje mediante pilas estáticas aireadas (Aerated Static Piles Composting)

Método de compostaje mediante el cual el material compostable es colocado en pilas sobre un sistema de aireación, el cual sirve para suplir oxígeno y controlar temperaturas con el propósito de producir composta.

Separado en la fuente

Se refiere a material compostable que ha sido separado de materiales no compostables en el lugar de generación.

Superficie de compostaje

Para efectos de este Reglamento, se refiere al suelo o superficie donde las actividades de compostaje se llevarán a cabo. Pueden ser subdivididas por función, tales como superficie de mezcla, superficie de composta activa, superficie de curado o superficie de almacenaje.

Superficie de compostaje adecuada para todo tipo de evento climatológico (“All-weather pad”)

Se refiere a superficies cuya construcción, firmeza y nivelación permita que el equipo de compostaje pueda manejar los procesos de producción durante cualquier evento climatológico.

Subproductos del procesamiento de alimentos

Residuos orgánicos generados como subproductos del sector industrial del procesamiento de alimentos que son no-tóxicos, no-peligrosos, y no contienen agua sanitaria. Esto no incluye grasas, aceite, y sedimentos de flotación por aire disuelto (“Dissolved Air Flotation” o “DAF”, por sus siglas en inglés).

Vector

Cualquier insecto, roedor o animal que pueda transmitir, directa o indirectamente, enfermedades a humanos o a otros animales, o que pueda causar molestias a la comunidad aledaña a la instalación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 4 PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

En cumplimiento con la política pública establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, y los deberes y facultades que le asigna ésta a la JCA, este Reglamento se promulga con el fin de regular las instalaciones y/o actividades relacionadas al proceso de compostaje como alternativa a la disposición final de desperdicios orgánicos en vertederos o SRS. A tono con lo anterior, el Reglamento cumple con los siguientes propósitos: (1) establecer criterios mínimos de manejo del material compostable a ser recibido, manejado, almacenado y/o procesado en instalaciones de compostaje; (2) establecer criterios específicos de diseño y operación para instalaciones de compostaje basado en el tipo de material compostable a ser procesado en las mismas y la capacidad de la instalación; (3) implementar un sistema de permisos y registros para instalaciones de compostaje; y (4) establecer otras medidas necesarias para proteger la salud, seguridad pública y el medioambiente al promover el manejo adecuado de los desperdicios orgánicos, y asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

REGLA 5 APLICABILIDAD

- A. Este Reglamento rige el reciclaje de desperdicios orgánicos utilizando el proceso de compostaje con el fin de producir composta.
- B. El Reglamento aplica a toda persona que maneje, almacene y procese desperdicios orgánicos tales como material vegetativo, residuos agrícolas, restos de comida y subproductos del procesamiento de alimentos, que sean aprobados por la JCA, con el fin de producir composta.
- C. Este Reglamento aplica a los dueños y operadores de instalaciones nuevas o existentes, excepto cuando el mismo disponga otra cosa.
- D. Este Reglamento no aplicará instalaciones de compostaje que procesan cienos y/o biosólidos de plantas de tratamiento de aguas usadas con material vegetativo; desperdicios sólidos mezclados o mixtos y cualquier otro material compostable que no sea de la misma naturaleza que los desperdicios orgánicos descritos en las categorías dispuestas en la Regla 17 de este Reglamento. Estas instalaciones se regirán bajo lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos y deberán obtener un permiso de construcción y operación para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

REGLA 6 DISPOSICIONES APLICABLES A INSTALACIONES EXISTENTES

- A. Disposiciones especiales para instalaciones existentes que cuenten con un permiso o autorización vigente de la JCA.

1. Todo dueño u operador de una instalación existente que a la fecha de vigencia de este Reglamento posea un permiso vigente de la JCA para una actividad de compostaje y esté operando adecuadamente la instalación, podrá continuar operando bajo los términos y condiciones de dicho permiso hasta su fecha de vencimiento. A partir del vencimiento del permiso, estas instalaciones deberán solicitar un permiso por registro o permiso de operación de conformidad con las disposiciones del Capítulo V de este Reglamento.
2. La JCA se reserva el derecho de imponer condiciones operacionales adicionales a instalaciones existentes de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento cuando así lo determine necesario para lograr la protección del ambiente, la salud de los ciudadanos y la seguridad pública. No obstante, la JCA no impondrá condiciones adicionales a instalaciones existentes con permiso hasta tanto no hayan pasado ciento ochenta (180) días después de la vigencia de este Reglamento.
3. Instalaciones existentes que distribuyen el producto final de composta deberán cumplir con los requisitos de la Regla 26 y 27 a partir de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de este Reglamento.

B. Disposiciones especiales para instalaciones existentes sin permiso

1. El dueño u operador de una instalación de compostaje que a la fecha de vigencia de este Reglamento no tenga un permiso expedido por la JCA o se le haya vencido el permiso expedido bajo el RMDSNP y que no cualifique para una exclusión bajo la Regla 19, podrá seguir operando su instalación y tendrá un término de ciento ochenta (180) días desde la vigencia de este Reglamento para presentar una solicitud de permiso de operación o permiso por registro, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, según corresponda.
2. Aquellos dueños u operadores de instalaciones existentes que entiendan que no podrán cumplir con lo requerido en este Reglamento en el tiempo concedido, podrán someter un Plan de Cumplimiento, conforme a los requisitos y disposiciones de la Regla 33 de este Reglamento.

REGLA 7 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO CON OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS

Las instalaciones de compostaje podrían estar sujetas, pero sin limitarse, a las siguientes leyes y/o reglamentos:

1. Ley Federal de Agua Limpia y la reglamentación federal adoptada a su amparo, para el manejo de las aguas de escorrentía para actividades industriales.
2. Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la JCA, si la instalación tiene alguna fuente de emisión.

3. Reglamento para el Control de los Desperdicios Fecales de Animales de Empresas Pecuarias de la JCA, si la instalación es una empresa pecuaria o es una finca receptora a la cual le aplican las disposiciones de dicho reglamento. Los dueños u operadores de empresas pecuarias que utilizan el compostaje como método para la disposición de los desperdicios de animales o estiércol generados en su empresa, deberán obtener un permiso o permiso por registro para instalaciones de compostaje, según corresponda.
4. Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación, si se realizan obras de construcción que pudieran estar sujetas a dicho reglamento.
5. Las prohibiciones y requisitos generales para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos contenidas en el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) de la JCA serán aplicables a las actividades cubiertas bajo este Reglamento. De ocurrir una discrepancia con las disposiciones del RMDSNP, aplicará la disposición reglamentaria más restrictiva del Reglamento que tenga la jurisdicción primaria sobre el asunto.

REGLA 8 INTERPRETACIÓN

- A. La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento se hará de modo que se asegure la implementación eficaz de la política pública contenida en la Ley sobre Política Pública Ambiental y en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
- B. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento deberán interpretarse según el contexto en el que sean utilizadas y tendrán el significado reconocido por el uso común y corriente.
- C. Toda palabra usada en singular, se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso; y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.
- D. De existir discrepancia entre dos o más disposiciones de este Reglamento, prevalecerá la más restrictiva.

REGLA 9 CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese impugnada ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que se limitará a la disposición declarada inconstitucional o nula.

REGLA 10 INSPECCIONES Y EXÁMENES

- A. Todo dueño u operador permitirá la entrada a la instalación de compostaje a los funcionarios de la JCA con el propósito de inspeccionar la misma, sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre Política Pública Ambiental. Durante dicha inspección, los funcionarios estarán facultados a:

1. Entrar sin previa notificación a cualquier predio donde esté ubicada una instalación de composta, o donde esté localizado cualquier estructura, equipo o documento requerido conforme a este Reglamento.
 2. Inspeccionar y copiar cualquier documento requerido por la JCA o por este Reglamento, y para inspeccionar y revisar cualquier instalación, equipo o procedimientos de pruebas reglamentadas o requeridas bajo este Reglamento; y
 3. Realizar cualquier muestreo o monitoreo, sobre cualquier sustancia o parámetro en cualquier lugar con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
- B. Todo dueño u operador permitirá la entrada e inspección de los funcionarios de las agencias concernidas o que tengan jurisdicción sobre las actividades de compostaje.

REGLA 11 NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN Y ÓRDENES ADMINISTRATIVAS

- A. Cuando la JCA encuentre que una o más disposiciones de este Reglamento, o de un permiso otorgado por virtud del mismo, han sido violadas o haya motivos fundados para pensar que lo han sido, la JCA podrá a su discreción expedir por escrito una notificación de violación en contra del alegado infractor.
- B. Toda notificación especificará en qué consistió la violación, una referencia a la reglamentación o disposiciones aplicables y los requisitos o medidas requeridas por la JCA con las que debe cumplir el dueño u operador de la instalación de compostaje para lograr cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.
- C. No obstante lo antes mencionado, la JCA podrá, independientemente de que se haya expedido una notificación de violación, expedir una Orden Administrativa de hacer, mostrar causa, cese y desista, o cualquier otra acción al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental.

REGLA 12 ORDEN DE ACCIÓN INMEDIATA

La JCA podrá emitir órdenes para que se descontinúen inmediatamente actuaciones que causen daño al ambiente, a los recursos naturales o que constituyan un peligro inminente para la salud y seguridad pública en virtud de la autoridad conferida al Director Ejecutivo en el Artículo 9(A)(7) de la Ley Núm. 416-2004, *supra*. Además, podrá iniciar un procedimiento de acción inmediata al amparo de la Sección 3.17 de LPAU en casos que exista un peligro inminente para la salud, seguridad y bienestar público o que se requiera una acción inmediata de la JCA.

REGLA 13 INFORMACIÓN DISPONIBLE AL PÚBLICO

- A. Toda la información recibida por la JCA a tenor con las disposiciones de este Reglamento estará disponible al público para ser examinada y reproducida, sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre Política Pública Ambiental y las resoluciones aprobadas a su amparo. Cualquier persona

que someta información a la JCA podrá reclamar confidencialidad para toda o parte de la información sometida, mediante una declaración por escrito donde se expongan todas las razones específicas que ameriten la confidencialidad. Si la información sometida a la JCA no viene acompañada de un reclamo de confidencialidad, la información estará accesible al público sin necesidad de aviso o notificación a la persona o entidad que sometió la información.

- B. Todo reclamo de confidencialidad se registrará por lo dispuesto en la Ley sobre Política Pública Ambiental y las resoluciones de la Junta de Gobierno aprobadas a su amparo.

REGLA 14 REVISIÓN Y ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Las revisiones de este Reglamento no afectarán la validez de cualquier autorización o permiso legalmente concedido o aprobado antes de la fecha de efectividad de las mismas. No obstante, la JCA podrá imponer condiciones adicionales a cualesquiera autorizaciones o permisos cuando así lo determine necesario para lograr un cumplimiento cabal con cualquier reglamento nuevo o revisado. Si tal es el caso, la persona o entidad afectada tendrá la oportunidad de solicitar una vista administrativa ante la JCA según se establece en la LPAU y el Reglamento de Procedimientos de Vistas Administrativas de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, "RPVAJCA"). De acuerdo con las revisiones a este Reglamento, la JCA no impondrá condiciones adicionales a instalaciones existentes hasta tanto no hayan pasado ciento ochenta (180) días después de entrar en vigor la revisión.

REGLA 15 MULTAS ADMINISTRATIVAS

En caso de cualquier violación a este Reglamento, la JCA podrá imponer multas administrativas que no excederán de \$25,000 por cada violación. Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado. En caso de que la JCA determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos por los que ya se haya impuesto una multa administrativa, o en la comisión o continuación de actos en violación a este Reglamento, o en el incumplimiento de cualquier orden o resolución emitida por la JCA, esta podrá imponer a su discreción una multa administrativa adicional de hasta un máximo de \$50,000 por cualquiera de los actos señalados.

REGLA 16 VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días a partir de ser presentado en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

CAPÍTULO III

CLASES DE INSTALACIONES DE COMPOSTAJE Y NIVELES DE PERMISO

REGLA 17 CATEGORÍAS DE MATERIAL COMPOSTABLE

A continuación, se establecen las categorías de desperdicios orgánicos que la JCA autoriza a ser aceptados en instalaciones de compostaje bajo este Reglamento. Las categorías descritas no describen todos y cada uno de los materiales compostables que puedan ser procesados en una categoría en particular. Una determinación caso a caso podría ser necesaria con relación a la selección de una categoría de material compostable en particular, especialmente los subproductos del procesamiento de alimentos que no han sido caracterizados en este Reglamento. Por lo cual, la JCA se reserva el derecho de solicitar información sobre parámetros de análisis y procesamiento del material alternativo que pueda asistir al tomar dicha determinación.

A. Material compostable Tipo 1.

Incluye material vegetativo, residuos de cultivo y otros materiales de origen vegetal similares que presentan poco o ningún riesgo para la salud de los seres humanos y el ambiente.

B. Material compostable Tipo 2.

Incluye restos de comida, residuos agrícolas, estiércol y subproductos de la industria del procesamiento de alimentos que sean aprobados por la JCA. Son materiales que se consideran poseen un mayor riesgo para la salud de los seres humanos y el ambiente por el potencial de que contengan patógenos y otros contaminantes en comparación con el poco o bajo riesgo de los materiales compostables Tipo 1.

REGLA 18 CLASES DE INSTALACIONES DE COMPOSTAJE Y NIVELES DE PERMISO

A. Clases de instalaciones de compostaje:

1. Instalación de Compostaje Clase 1 -- Puede procesar material compostable Tipo 1 y aditivos y/o agentes engrosadores aprobados por la JCA como parte del proceso de compostaje.
2. Instalación de Compostaje Clase 2 -- Puede procesar material compostable Tipo 1 y Tipo 2 y aditivos y/o agentes engrosadores aprobados por la JCA como parte del proceso de compostaje.

B. La JCA tramitará las solicitudes de permiso para el establecimiento de instalaciones de compostaje de acuerdo a los siguientes niveles de permiso:

1. Instalaciones que deben solicitar y obtener un Permiso por Registro:

- a) Instalaciones de Compostaje Clase 1 cuya capacidad de diseño sea igual o menor de diez mil (10,000) yardas cúbicas y que cumplan con todos los criterios de diseño y de operación establecidos en este Reglamento aplicables a su operación, podrán comenzar a operar luego de completar el proceso de registro de conformidad con lo establecido en la Regla 30 de este Reglamento y obtener un permiso por registro emitido por la JCA.
 - b) Instalaciones de Compostaje Clase 2 cuya capacidad de diseño sea igual o menor de cinco mil (5,000) yardas cúbicas y que cumplan con todos los criterios de diseño y operación establecidos en este Reglamento aplicables a su operación, podrán comenzar a operar luego de completar el proceso de registro de conformidad con lo establecido en la Regla 30 de este Reglamento y obtener un permiso por registro emitido por la JCA.
2. Instalaciones que deben solicitar y obtener un Permiso de Operación para una Instalación de Compostaje:
- a) Instalaciones de Compostaje Clase 1 cuya capacidad de diseño es mayor de diez mil (10,000) yardas cúbicas, deberá someter una solicitud de permiso de operación de conformidad con lo establecido en la Regla 31 de este Reglamento.
 - b) Instalaciones de Compostaje Clase 2 cuya capacidad de diseño es mayor de cinco mil (5,000) yardas cúbicas, deberán someter una solicitud de permiso de operación de conformidad con lo establecido en el la Regla 31 de este Reglamento.

Tabla 1 Niveles de permisos para Instalaciones de Compostaje

PERMISO POR REGISTRO	PERMISO DE OPERACIÓN
Instalaciones Clase 1 \leq 10,000 yardas cúbicas de material compostable almacenado, en compostaje activo y la composta final	Instalaciones Clase 1 $>$ 10,000 yardas cúbicas de material compostable almacenado, en compostaje activo y la composta final.
Instalaciones Clase 2 \leq 5,000 yardas cúbicas de material compostable almacenado, en compostaje activo y composta final.	Instalaciones Clase 2 $>$ 5,000 yardas cúbicas de material compostable almacenado, en compostaje activo y composta final.

REGLA 19 EXCLUSIONES

Las siguientes instalaciones están exentas del requisito de obtener un permiso o permiso por registro para operar una instalación de compostaje, siempre y cuando la instalación sea operada de manera que no cause ningún estorbo; que no cause ninguna condición que pueda constituir un riesgo a la salud pública, la seguridad pública o al medioambiente. Cada exención es independiente de las otras y no exime de cumplir con otros requisitos de otras leyes y reglamentos que pudieran incidir sobre dichas actividades.

- A. Cualquier instalación de compostaje que procese material compostable Tipo 1, Tipo 2 o una combinación de éstos, con capacidad para (50) yardas cúbicas o menos de material compostable y composta final en cualquier momento. Para cualificar para esta exclusión, la instalación de compostaje no podrá manejar en ningún momento en la instalación más de cincuenta (50) yardas cúbicas entre material compostable almacenado, en compostaje activo y composta final.
- B. Compostaje de patio.
- C. Compostaje en las escuelas, instituciones educativas y universidades, como parte de un programa de educación y reciclaje.
- D. Compostaje agrícola. Operaciones agrícolas pecuarias o de cultivos que producen composta a partir de los residuos agrícolas y restos de comida generados en la finca, siempre y cuando:
 - 1. el dueño de la instalación de compostaje sea el mismo dueño de la operación agrícola;
 - 2. que la instalación de compostaje esté ubicada dentro de la propiedad donde se lleva a cabo la operación agrícola; y
 - 3. que toda composta producida en dicha instalación sea utilizada en la misma operación agrícola. Una cantidad incidental de composta donada o vendida no podrá exceder de 100 yardas cúbicas al año.
- E. Compostaje de restos de comida de origen vegetativo en el mismo lugar donde son generados si todo el proceso de compostaje se lleva a cabo en recipientes diseñados para controlar escape de líquidos y la composta final no es para uso comercial.

REGLA 20 PROHIBICIONES GENERALES

- 1. Ninguna instalación de compostaje podrá ser operada en violación a las disposiciones y requisitos contenidos en este Reglamento u otras leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.
- 2. Ninguna persona ocasionará o permitirá la operación de una instalación de compostaje sin antes tomar todas las medidas para evitar fuegos, explosiones, derrames, descargas de lixiviados y atracción de vectores. Se tomarán las medidas para los desperdicios

orgánicos manejados en una instalación de compostaje se conviertan en fuente de olores objetables.

3. Ninguna instalación de compostaje descargará o permitirá que desperdicios sólidos se descarguen, derramen o ganen acceso a aguas superficiales.
4. Ninguna instalación de compostaje podrá ser operada de manera que cause un estorbo público.

REGLA 21 DESPERDICIOS SÓLIDOS PROHIBIDOS

Los siguientes desperdicios no podrán ser aceptados en instalaciones de compostaje:

1. desperdicios peligrosos;
2. desperdicios biomédicos regulados;
3. desperdicios especiales tales como asbesto, plomo, aceites usados, neumáticos;
4. ;
5. material compostable contaminado con desperdicios peligrosos o tóxicos, ni con desperdicios especiales, tales como asbesto y plomo.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE DISEÑO Y OPERACIÓN

REGLA 22 DISPOSICIONES GENERALES

- A. Este capítulo establece los procedimientos, métodos y técnicas a ser utilizadas para el diseño, ubicación y operación de instalaciones de composta que utilicen sistemas de compostaje en hilera, sistemas de compostaje mediante pilas estáticas aireadas y sistemas de compostaje cerrados. No obstante, no se excluye el uso de cualquier otra tecnología, práctica y/o estándares reconocidos en la industria del compostaje.
- B. Los criterios mínimos de diseño y operación deberán cumplirse a cabalidad, excepto cuando se demuestre a satisfacción de la JCA que por la naturaleza o condiciones de un caso específico, las mismas no pueden aplicarse o se use otros procedimientos, métodos o tecnologías de compostaje ambientalmente seguras y efectivas.
- C. Instalaciones de compostaje Clase 2 que requieran un permiso de operación, de conformidad con lo establecido en la Regla 18 de este Reglamento, deberá estar diseñadas por un profesional licenciado quien certificará que el diseño de la instalación cumple con los requisitos dispuestos en este Reglamento.

REGLA 23 CRITERIOS DE DISEÑO

- A. Criterios de ubicación
 - 1. Prohibiciones:
 - a. Ninguna persona ubicará o permitirá la ubicación de una instalación de compostaje en zonas inundables, en humedales o terrenos anegadizos, en sumideros o en áreas propensas a derrumbes o deslizamientos de terreno.
 - 2. Distancias mínima de separación horizontal
 - a. La distancia mínima de separación horizontal medido desde las áreas de recibo, mezcla, almacenaje de material compostable, compostaje activo, curación y almacenaje de producto de composta final hasta las actividades o recursos incluidos en la Tabla 1, que se incluye a continuación deberá ser igual o mayor que los valores incluidos en la misma:

Tabla 2. Límite mínimo de separación de la instalación y uso del terreno

USO DEL TERRENO O RECURSOS	SEPARACIÓN MÍNIMA HORIZONTAL DISTANCIA EN PIES
Límite de propiedad de una propiedad colindante que no sean del dueño u operador	50
Residencias ocupadas	328
Pozos de agua potable	250
Cuerpos de agua superficiales	100
Sumideros	165
Pozo privados	250

- b. La residencia del dueño u operador se excluyen de los requisitos de separación.
 - c. La JCA se reserva el derecho de requerir distancias mayores a residencias o estructuras donde se reúnan o vivan personas cuando existen problemas de olores objetables, material particulado u otras situaciones ambientales en el área donde se propone ubicar la instalación de compostaje.
 - d. La JCA se reserva el derecho de exigir distancias mayores a cuerpos de agua, cuando los datos de calidad de agua demuestren que parámetros tales como nitrógeno total, nitratos, nitritos, fósforo, coliformes fecales o enterococos exceden los estándares de calidad de agua aplicables, según establecidos en el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.
 - e. Las distancias mínimas de separación horizontal no serán de aplicación retrospectiva a instalaciones existentes que a la fecha de vigencia de este Reglamento cuenten con un permiso vigente bajo las disposiciones del RMDSNP de la JCA.
3. Distancia vertical sobre el nivel freático estacionario mayor:
- a. La superficie de compostaje debe estar ubicada a una distancia mínima de cuatro (4) pies del nivel freático estacionario mayor.
 - b. La JCA se reserva el derecho de exigir distancias mayores al nivel freático estacionario si debido a las características geológicas e hidrológicas del lugar, resulta necesario para brindar mayor protección al agua subterránea.
- B. Criterios básicos de diseño aplicables a toda instalación de compostaje:
- 1. La instalación de compostaje deberá contar con la infraestructura y el equipo necesario para el recibo, manejo, almacenaje y procesamiento del material compostable y el almacenamiento de la composta final de forma tal que la instalación no cause daños al

ambiente o a la salud humana ni represente un riesgo a la seguridad pública, o se convierta en un estorbo público.

2. Las áreas de recibo, mezcla, compostaje activo, curación y almacenaje de composta final, deben estar claramente definidas y su capacidad máxima de proceso especificadas.
3. La instalación deberá contar con gradientes que minimicen la acumulación de agua en las áreas de recibo, mezcla, compostaje activo, curación y almacenaje de composta final.
4. Estructuras como diques y zanjas deberán ser diseñadas y construidas de acuerdo a las necesidades y particularidades del lugar, para prevenir que las aguas de escorrentía entren al área de recibo, mezcla, compostaje activo, curación y almacenamiento de composta final.
5. El suelo o superficie de compostaje para las áreas de recibo, mezcla, compostaje activo, curación y almacenamiento de composta deberá ser adecuada para todo tipo de evento climatológico y deberá ser resistente al uso y desgaste de una operación normal. Si se propone diseñar y ubicar alguna de estas áreas directamente sobre la superficie del terreno, se deberá demostrar con información científica, que las características del suelo son adecuadas para ubicar dicho tipo de operación directamente sobre la superficie del terreno. La JCA se reserva el derecho de requerir información adicional para evaluar la viabilidad de ubicar cualquiera de las operaciones del proceso de compostaje directamente sobre la superficie del terreno.

C. Criterios adicionales para el diseño de la superficie de compostaje aplicables a Instalaciones de Compostaje Clase 2

1. Nivelación- Toda superficie de compostaje deberá ser diseñada y construida con una inclinación de entre uno a seis por ciento (1-6%), de acuerdo a las condiciones del lugar, de manera que se minimice la acumulación de agua en las áreas de recibo, almacenamiento, compostaje activo y curación.
2. Requisitos adicionales de diseño para minimizar la posibilidad de infiltración de lixiviados a acuíferos subterráneos y la contaminación de aguas superficiales:
 - a. la superficie de recibo, mezcla y compostaje activo deberá construirse con materiales de permeabilidad baja, entre las cuales se considerará lo siguiente:
 - i. si la superficie de compostaje activo es construida de concreto y asfalto, deberá ser diseñada para evitar que se agriete y que permita que el equipo pueda operar sin dañarse;
 - ii. si se utiliza una superficie mejorada con arcilla compactada, tendrá un

mínimo de un (1) pies de grosor y deberá ser diseñada y construida de manera que su integridad no se vea afectada por el uso y desgaste de la operación.

- b. si se propone utilizar un material alternativo, la solicitud de permiso deberá incluir las especificaciones de diseño para su uso como superficie de compostaje, debidamente certificado por un ingeniero profesional con licencia para ejercer la profesión en Puerto Rico. Además, dicho material deberá cumplir con los estándares reconocidos de compactación y controles de erosión, debe ser fácil de reparar y mantener y debe proveer los controles de retención para prevenir la contaminación de acuíferos y aguas superficiales.
- c. en la alternativa, deberán demostrar a satisfacción de la JCA que su diseño es adecuado para que, conforme al tipo de operación, tecnología empleada y/o las características de suelo y nivel freático, se minimice el riesgo de generación o descarga de lixiviados al terreno, infiltración de lixiviado que llegue a las aguas subterráneas o descarga a cuerpos de agua superficiales

D. Criterios adicionales de diseño para el control de aguas de escorrentía y lixiviados aplicables a Instalaciones de Compostaje Clase 1 que requieren un permiso de operación y a toda Instalación de Compostaje Clase 2::

1. El sistema de manejo de aguas de escorrentía deberá ser diseñado de manera que evite la entrada de agua hacia las áreas de recibo, almacenamiento, compostaje activo, curación y almacenaje de producto final. La operación no deberá tener ninguna descarga de aguas de escorrentía a cuerpos de agua subterráneos o superficiales.
2. El diseño de la instalación deberá contemplar el uso de vegetación, zonas de amortiguamiento vegetativas, sistemas de tratamiento pasivos o biológicos como “filter strips” y “compost socks”, para minimizar la erosión, prevenir que contaminantes sean arrastrados en las aguas de escorrentía pluvial y prevenir la descarga de contaminantes a los cuerpos de agua superficiales y subterráneos. Estos controles deberán implementarse según las guías que el NRCS y la EPA han promulgado sobre este particular. La JCA podrá adoptar mediante resolución una guía de mejores prácticas de manejo de aguas de escorrentía para instalaciones de compostaje.
3. La instalación deberá contar con un sistema de control de lixiviados para prevenir y controlar la migración de éstos fuera de la instalación.
4. Aguas de escorrentía que entren en contacto con material compostable almacenado o en proceso de compostaje activo, o que se mezclen con lixiviados, serán consideradas como lixiviados y deberán ser desviadas o canalizadas a un componente de recolección o tanque para ser reusadas en el proceso de compostaje o ser tratadas y dispuestas

conforme el método de disposición aprobado por la JCA y en cumplimiento con la reglamentación aplicable. El tamaño del sistema de recolección de lixiviados deberá manejar la cantidad máxima estimada de lixiviados a ser generados por las actividades de compostaje llevadas a cabo en la instalación.

5. La superficie de compostaje activo deberá ser diseñada para prevenir el flujo de lixiviados hacia las áreas de curación, composta final o cuerpos de aguas superficiales.

REGLA 24 CRITERIOS DE OPERACIÓN

A. Criterios generales de operación

1. Los dueños u operadores de instalaciones de compostaje deberán ser adiestrados sobre el manejo adecuado del material compostable y el método de compostaje a ser utilizado en la operación. Estos entrenamientos consistirán de cursos o talleres que incluyan un componente teórico y uno práctico, y que concluyan con el otorgamiento de un certificado de adiestramiento.
2. La instalación deberá recibir el mantenimiento adecuado, estar limpia y en buenas condiciones sanitarias, y libre de residuos de basura al final del día.
3. Material compostable tipo 1 deberá ser reducido en tamaño de ser necesario para que el proceso de compostaje sea efectivo.
4. La instalación deberá cumplir con el plan de operaciones aprobado por la JCA.
5. El material compostable tipo 2 debe ser procesado en un plazo de tiempo que evite olores objetables, liberación de líquidos, fuegos y la presencia de vectores.
6. Material compostable con exceso de humedad, como restos de comida, debe ser mezclado con material compostable seco, agentes engrosadores o composta final para que absorba el líquido en exceso y las hileras o pilas no liberen estos fluidos. Aquellos fluidos que no fueron absorbidos deben ser manejados como lixiviados y ser desviados a un sistema de retención para su reincorporación al proceso o ser tratados o dispuestos cumpliendo con la reglamentación aplicable.
7. Instalaciones que manejan material compostable tipo 2, deberán colocar una capa de 6 pulgadas de un material o sustrato rico en carbono, como viruta, entre las pilas activas y la superficie de compostaje activa. Esta capa deberá ser colocada al inicio del proceso de compostaje activo.
8. El tamaño máximo de las pilas o hileras y el espacio entre cada pila o hilera debe corresponder a las capacidades y requerimientos del equipo utilizado en la instalación.
9. Al finalizar cada día de trabajo, el material compostable Tipo 2 recibido deberá ser

puesto en una pila de compostaje activo, o ser transferido a un contenedor a prueba de filtraciones o ser mezclada con agente engrosador y cubierta de forma tal que no cause problemas de olores objetables y/o vectores.

10. En el caso de instalaciones que manejan material compostable Tipo 2, la instalación deberá implementar las mejores prácticas de manejo de aguas de escorrentía para actividades industriales, como por ejemplo, que las áreas de recibo de material compostable, área de mezcla y compostaje activo sea bajo techo o estén localizadas sobre superficies impermeables que permitan remover fácilmente los lixiviados generados y/o cubrir las pilas en compostaje activo con estructuras temporeras cuando se esperen eventos de lluvia.
11. Instalaciones que manejen material compostable Tipo 2 deberá establecer barreras vegetativas o cualquier otro mecanismo para minimizar la dispersión de olores objetables y contar un plan para manejar y atender los mismos. En caso de que se generen olores objetables, se deberá colocar una capa de 6 pulgadas de ancho de material rico en carbono sobre las pilas en compostaje activo.
12. El almacenamiento de la composta estará limitado a doce (12) meses de su producción. A solicitud del dueño de la instalación de compostaje, dicho término podrá ser extendido a discreción de la JCA.
13. Los materiales no-compostables deberán ser removidos y almacenados en recipientes adecuados y reciclarse o disponerse en una instalación de desperdicios sólidos con permiso de la JCA, en cumplimiento con lo establecido en el plan de operación aprobado.
14. Se debe llevar un registro de operación diaria que cumpla con los requisitos de información de la Regla 28 de este Reglamento.
15. Plan de Cierre: El cierre de la instalación de compostaje deberá ser notificado dentro de ciento ochenta (180) días después de haber recibido la última carga de desperdicios compostables. Esta notificación de cierre deberá estar acompañada con un plan de cierre que incluya la fecha del recibo del último material, método de manejo y disposición del material en compostaje activo, en fase de curación y de producto final, así como material compostable u otro desperdicio que quede en la instalación. Todo material deberá ser removido durante el periodo de ciento ochenta (180) días de la notificación de cierre, salvo que sea utilizado como parte del proceso de cierre establecido en el plan de cierre.
16. Cualquier instalación que no opere por temporadas y que no reciba material por doscientos setenta (270) días será considerada abandonada y en violación a las normas establecidas en este Reglamento hasta que no se lleve a cabo el proceso de cierre establecido.

17. La cantidad de composta almacenada en la instalación no podrá exceder la capacidad de almacenamiento diseñada.
 18. La superficie de compostaje deberá ser mantenida y reparada según sea necesario.
- B. En adición, la instalación de composta deberá contar con las siguientes características operacionales:
1. Una barrera efectiva (cerca) u otras medidas razonables que eviten la entrada no autorizada y el depósito de desperdicios no autorizados.
 2. Una carretera que permita el acceso bajo cualquier condición de tiempo.
 3. Letreros que indiquen el nombre de la instalación, número de permiso o de registro, horario de operaciones, materiales aceptados y teléfono para casos de emergencia.
 4. Mecanismos adecuados para el control de olores y vectores.
 5. Mecanismos adecuados para prevenir, controlar y extinguir fuegos.
 6. Mecanismos de control adecuados para minimizar la generación de polvo fugitivo.
- C. Plan de Operación

Todo dueño y operador de una instalación de compostaje deberá tener un plan de operación que incluya los métodos y prácticas que cumplan con el propósito del Reglamento de proteger la salud y seguridad de los seres humanos y del ambiente. El Plan de Operación proveerá instrucciones escritas para la operación diaria y el mantenimiento de la instalación. El Plan debe ser revisado internamente todos los años y/o cuando haya cambios en las operaciones, incluyendo cambios o mejoras significativas en maquinaria o infraestructura, y/o cuando el material compostable que se procese haga cambiar los procedimientos originales. El Plan deberá estar disponible a las agencias o autoridades reguladoras que lo soliciten. En el caso de instalaciones de compostaje que requieran un permiso de operación, de conformidad con lo establecido en la Regla 18 de este Reglamento, el plan de operación deberá ser sometido en conjunto con la solicitud de permiso para aprobación de la JCA.

El plan deberá incluir por lo menos los siguientes procesos detallados:

1. Información sobre los días y el horario de operación, cantidad de empleados y designación de la persona responsable de la operación.
2. Capacidad máxima diaria de material compostable a ser recibida en la instalación para su procesamiento.
3. Capacidad máxima de material compostable almacenado, en compostaje activo y composta final almacenada que puede manejar la instalación de manera que se cumpla con todos los requisitos operacionales de este Reglamento.

4. Una descripción del método de operación y los equipos para el manejo del material compostable, o cualquier otro equipo necesario para la operación de la instalación y croquis de todas las áreas operacionales tales como área de recibo, separación, mezcla, área de almacenaje, área de compostaje activo, área de curación y área de almacenaje del producto final.
5. Una descripción del procedimiento y secuencia de pasos para el recibo, almacenaje y procesamiento del material compostable, curación y almacenaje de producto final.
6. Una descripción de los procesos a los que se habrá de someter el material compostable antes de ser colocados en compostaje activo, por ejemplo descripción de los procesos para triturar material vegetativo, descripción del proceso de mezcla y de las proporciones utilizadas formar las pilas, situaciones que requieran almacenamiento de del material compostable previo a su utilización, entre otros, y los controles ambientales que se utilizaran para minimizar estorbos por ruido, olores, o generación de lixiviados.
7. Una descripción de los métodos para cumplir con los criterios de operación para el control de aguas de escorrentía y lixiviados de conformidad con la Regla 676 de este Reglamento.
8. Una descripción del control y el manejo de los desperdicios recibidos en el lugar. Deberá especificar los procesos de inspección, el número y localización de los inspectores y los procedimientos a seguir si se descubre material no-compostable o no autorizado.
9. Una descripción de los métodos para medir o pesar el material compostable recibido y el producto final.
10. Una descripción del método de manejo los materiales no-compostables y/u otros residuos generados en la operación de la instalación, especificando lo siguiente:
 - a) tipo de recipiente donde serán almacenados;
 - b) la empresa autorizada por la JCA que realizará el servicio de recogido y transportación;
 - c) frecuencia de recolección; y
 - d) lugar para su reciclaje o disposición.
11. Descripción de los métodos para cumplir con los requisitos de reducción de patógenos de conformidad con la Regla 25 de este Reglamento. Se incluirá una descripción detallada de las actividades de monitoreo de temperaturas y los procedimientos de recolección de datos que se usaran para demostrar cumplimiento.

12. Descripción de los métodos para cumplir con los análisis requeridos a la composta final de conformidad con la Regla 26 para instalaciones de compostaje Clase 2 y Clase 3.
13. Plan de emergencia que contenga procedimientos de operación y equipos para prevención y control de incendios y medidas de control para el caso de quema accidental de material compostaje o cualquier otro desperdicio en la instalación.
14. Plan para el control del tránsito vehicular.
15. Descripción de los métodos para el control de ruidos, vectores y polvo fugitivo y olores objetables.
16. Cualquier otra información que la JCA estime necesaria.

REGLA 25 REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS

- A. Toda instalación de composta deberán cumplir con los métodos de reducción de patógenos en cumplimiento con la reglamentación federal en el Título 40 de CFR Parte 503 (*Process to Further Reduce Pathogens*), por lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
1. si se usa el método de compostaje en hileras, el material deberá mantenerse a una temperatura igual o mayor de cincuenta y cinco grados Celsius (55°C) (131°F) por un período de quince (15) días consecutivos para cumplir con las disposiciones de reducción de patógenos. En el transcurso de esos quince (15) días, el material deberá ser volteado un mínimo de cinco (5) ocasiones con un mínimo de (3) días entre volteos. El periodo de 15 días a una temperatura mínima de cincuenta y cinco 55 grados Celsius o más (55°C) (131°F) no necesariamente deben ser consecutivos. Para compostas homogéneas se permite temperaturas promedios de cuarenta y ocho grados (48°C) (118.4°F).
 2. si se usa el método de compostaje de pilas estáticas aireadas o sistema de compostaje cerrado, la temperatura de los materiales compostables debe mantenerse a cincuenta y cinco grados Celsius (55°C) (131°F) por lo menos tres (3) días consecutivos, seguido por 14 días con un mínimo de cuarenta y cinco grados Celsius (45°C)(113°F) de temperatura.
- B. La metodología para la toma de temperaturas deberá ser aprobada por la JCA. La JCA podrá adoptar mediante resolución las especificaciones sobre los métodos para la toma de temperaturas de las pilas o hileras.

REGLA 26 MUESTREO Y ANÁLISIS DE LA COMPOSTA FINAL

Esta Regla aplica únicamente a Instalaciones de Compostaje Clase 2, que distribuyen o venden la composta final.

- A. Los análisis que se requieren bajo esta Regla para la composta final deberán realizarse en laboratorios certificados. Todos los análisis químicos serán certificados como corrector por un químico licenciado para practicar la profesión en Puerto Rico. Los resultados de las pruebas se expresarán en un solo sistema de unidades. Al presentarlo, se demostrará la relación entre los valores medidos y los límites requeridos por este Reglamento.
- B. Las muestras y medidas tomadas para propósitos de prueba del producto de composta final debe ser representativa de la totalidad de la composta y deberán llevarse a cabo de forma consistente con los Métodos de Prueba para Evaluar el Compostaje y la Composta ("TMECC", por sus siglas en inglés) u otro estándar aprobado por la JCA, según establecidos en el Apéndice I de este Reglamento.
1. Frecuencia. Se deberá tomar una muestra cada cuatro mil (4,000) yardas cúbicas de composta producida. Si la instalación produce menos de cuatro mil (4,000) yardas cúbicas de composta en un periodo de doce (12) meses, el dueño u operador deberá analizar y muestrear la composta por lo menos una vez al año.
 2. Las muestras deben estar completamente compostadas previo a su análisis.
 3. La composta final deberá ser un producto suficientemente estable como para poder almacenarse o aplicarse al terreno sin generar olores o calor excesivo. Se deberá realizar pruebas de estabilidad a toda composta final utilizando uno de los métodos del TMECC (Respirometría).
 4. Los parámetros de muestreo de la composta final son los siguientes:

Amoníaco	Nitratos
Arsénico Total	Nitritos
Cadmio Total	Nitrógeno Total
Cobre Total	Plomo
Coliformes Fecales	Potasio Total
Boro	pH (Acidez)
Fósforo Total	Sólidos Totales
Mercurio	Sales Solubles
Molibdeno	Salmonella sp. Bacteria
Níquel	Sólidos Volátiles Totales
Zinc	
 5. Al producto final se le deben hacer pruebas para detectar la presencia de patógenos utilizando los métodos en TMECC 7.00 (Patógenos) antes de esta composta ser vendida, donada o aplicada a cualquier terreno.
 - a. La densidad de coliformes fecales en el producto final deberá ser menor al Número Más Probable ("MPN", por sus siglas en inglés) de mil por gramo (1,000/gr) del

total de sólidos basado en peso seco; y

- b. La densidad de la bacteria Salmonella sp. debe ser menor de tres (3) MPN por cada cuatro (4) gramos del total de sólidos basado en peso seco.
- 5. A toda la composta se le deben hacer pruebas para los parámetros que se encuentran enlistados en el Apéndice 1.
- 6. La concentración de metales en la composta a ser vendida, ser donada o aplicada al terreno no deberán exceder los límites dispuestos en la siguiente Tabla 3 conforme al Título 40 del CFR, Parte 503, Sub-Parte B, Sección 503.13. Estas pruebas se harán de conformidad con los métodos descritos en TMECC 4.00 Propiedades Químicas.

Tabla 3. Concentraciones permisibles de contaminantes en la composta final

Parámetros	Unidades mg/Kg
Arsénico	41
Cadmio	39
Cobre	1500
Plomo	300
Mercurio	17
Níquel	420
Selenio	100
Zinc	2800

- 7. El producto final de composta no podrá contener objetos filosos, siendo el tamaño de toda partícula de menos de quince milímetros (15mm).
- 8. El producto de composta no podrá tener más de un por ciento (1%) de material extraño, por peso (base seca) en un cernidor Número 5 o tela metálica de 4mm, y no más de un cuarto (1/4) del material extraño puede ser plástico.
- 9. Los análisis deberán estar disponibles a solicitud de la JCA.

REGLA 27 REQUISITOS DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO FINAL DE COMPOSTA

Esta regla aplica a Instalaciones de Compostaje Clase 2 que distribuyen o venden la composta final.

- A. Todo dueño u operador de una instalación de compostaje sólo podrá distribuir composta que haya sido muestreada de acuerdo a la Regla 26 de este Reglamento y que cumpla con los estándares de calidad establecidos.
- B. La composta que cumpla con los criterios de calidad aplicables podrá ser distribuida como un producto de composta para su uso de acuerdo a prácticas aceptadas en la agricultura, silvicultura y horticultura.

- C. La composta que no cumpla con los estándares de calidad deberá ser reintroducida al proceso de compostaje o ser dispuesta en un vertedero o SRS con permiso de la JCA, o ser utilizada para un uso alternativo tras solicitud por escrito a la JCA.
- D. Composta empacada para la venta deberá estar etiquetada con información sobre el producto, que contenga al menos la siguiente información:
 - a. Nombre y dirección de la instalación.
 - b. Material compostable, agentes engrosadores o aditivos utilizados.
 - c. Usos recomendados.
 - d. Restricciones de uso recomendados por el dueño u operador.
- E. De ser solicitado, el dueño u operado deberá hacer disponible los resultados de las pruebas requeridas a la composta.
- F. Si se garantiza un porcentaje de nutrientes en el producto de composta, la distribución de la misma podría estar sujeta a la Ley de Abonos y la reglamentación aprobada a su amparo.

REGLA 28 MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES

- A. Toda instalación de compostaje mantendrá en la instalación copia del permiso de operación y/o certificado de registro.
- B. Registro de operación diaria. Toda instalación de compostaje deberá mantener un registro de operación diaria que incluya, pero sin limitarse a, la siguiente información:
 - 1. Fechas en que se recibe material compostable, cantidad en yardas cúbicas, incluyendo agentes engrosadores y aditivos, tipo y fuente de material compostable;
 - 2. Información sobre el procesamiento del material compostable que incluya materiales que componen las pilas, fechas en que se forma las pilas o hileras, cantidad de material compostable a ser procesado en peso o volumen, tamaño de la pilas o hileras, agentes engrosadores o aditivos utilizados, cantidad de composta producida en yardas cúbicas.
 - 3. Distribución del producto final de composta, que incluya fechas y cantidad.
- C. Registro de querellas. Toda instalación de compostaje deberá mantener un registro de querellas. El operador deberá mantener un registro de cualquier querella, en particular aquellas relacionadas a olores objetables. Los registros deberán incluir el nombre, dirección, y el número de teléfono de la persona que se comunicó, la ubicación del problema, su naturaleza y cómo se manejó.
- D. Registro de muestreo y monitoreo. En el caso de las instalaciones de compostaje Clase 2, se

debe llevar un registro de las pruebas analíticas requeridas a la composta final, que incluya la siguiente información:

1. fecha y tiempo de la toma de la muestra, lugar donde se tomó, tipo de prueba, frecuencia de monitoreo, tipo de recipiente de monitoreo y métodos de conservación;
 2. nombre del laboratorio, los métodos analíticos usados, controles y procedimientos de garantía de control de calidad y resultados analíticos;
- E. Informe anual. El poseedor del permiso someterá un informe anual a la JCA a más tardar el 31 de enero de cada año calendario. Los informes deberán someterse en formularios aprobados por la JCA. El informe deberá incluir:
1. información general sobre la instalación: nombre de la instalación, número de permiso, dirección postal y física, número de permiso o registro, y el año calendario para el cual se somete el informe;
 2. cantidad en yardas cúbicas de cada tipo de material compostable recibido por mes, fuente del material compostable (municipio) y cantidad de producto final distribuido por mes en yardas cúbicas;
 3. cantidad de material compostable procesado anualmente durante el año calendario desde el comienzo de la operación en yardas cúbicas.
 4. cantidad en yardas cúbicas de producto final almacenado en la instalación a final del año calendario;
 5. información sobre querellas y cómo fueron manejadas;
 6. información sobre la distribución final del producto;
 7. resultados de los análisis requeridos en la Regla 26 para el producto final y los métodos utilizados;
 8. una certificación firmada por el operador o el representante autorizado de la instalación, que leerá de la siguiente forma:

"Certifico, que los requisitos de reducción de agentes infecciosos de la Regla 25 del Reglamento para Instalaciones de Compostaje han sido cumplidos. Esta determinación se ha hecho bajo la debida supervisión y acorde con el sistema diseñado. Personal cualificado ha evaluado la información recopilada para determinar que los requisitos de reducción de agentes infecciosos y vectores han sido cumplidos. Estoy consciente que hay serias penalidades administrativas, civiles y criminales por ofrecer información falsa en esta certificación";

- F. Copia de todos los registros deberán ser conservados por el dueño u operador por un periodo mínimo de tres (3) años y deberán estar disponibles para inspección por las agencias reguladoras.

CAPÍTULO V

REQUISITOS DE PERMISO

REGLA 29 APLICABILIDAD

Este Capítulo establece los requisitos de permiso con los que deben cumplir los dueños u operadores de instalaciones de compostaje que no hayan sido excluidos mediante la Regla 19 de este Reglamento. Establece además los procedimientos administrativos mediante los que se otorgarán los permisos.

REGLA 30 PERMISO POR REGISTRO

A. Requisito de permiso por registro

Antes de poder comenzar a recibir material compostable, todo dueño u operador de una instalación de compostaje Clase 1 o Clase 2 que requiera un permiso por registro, de conformidad con lo establecido en la Regla 18 de este Reglamento, deberá completar el proceso de registro de la instalación y haber obtenido un Permiso por Registro de la JCA.

B. Solicitud de permiso por registro

1. Toda solicitud de permiso por registro para operar una instalación de compostaje será presentada en un formulario provisto por la JCA en la Oficina Regional de la JCA correspondiente, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha para el comienzo de recibo de material compostable en la instalación.
2. La solicitud deberá ser firmada por el dueño u operador de la instalación. En el caso de que el peticionario sea una corporación, el formulario será firmado por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, la solicitud será firmada por un oficial responsable equivalente.
3. La firma de la solicitud constituirá una aceptación de responsabilidad de la construcción y operación de la instalación de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.
4. Toda persona que firme una solicitud de permiso por registro para una instalación de compostaje nueva o modificada, someterá la siguiente certificación:

“Certifico, bajo pena de ley, que he examinado este documento y todos sus anejos y que los mismos fueron preparados bajo mi dirección y supervisión. La información aquí incluida es, a mi menor entender, veraz, exacta y completa. Estoy consciente de que existen penalidades por suministrar información falsa a la Junta de Calidad

Ambiental. Certifico, además, que la instalación de compostaje cumple con todos los requisitos reglamentarios de diseño y operación aplicables a la instalación.”

5. Toda solicitud de permiso por registro incluirá:
 - a) el nombre, dirección física y postal y ubicación de la instalación en coordenadas geográficas (latitud y longitud);
 - b) el nombre, dirección física y postal, correo electrónico y número de teléfono del dueño u operador;
 - c) si la solicitud de permiso por registro es para una instalación nueva, una instalación existente, o si se trata de una renovación o modificación;
 - d) cualquier otra información que la JCA determine necesaria.
6. Todo peticionario conservará un registro, físico o electrónico, de todos los datos utilizados en la solicitud del registro por un periodo mínimo de tres (3) años desde la firma de la solicitud, incluyendo cualquier información suplementaria suministrada por el peticionario, o requerida por la JCA.

C. Requisitos de información

1. Memorial explicativo que contenga lo siguiente:
 - a) capacidad del diseño para cada área de compostaje;
 - b) tipo y fuente del material compostable que se anticipa serán recibidos o que es recibido en la instalación, en el caso de una instalación existente;
 - c) sistema de compostaje a ser utilizado;
 - d) información que demuestre que el diseño de la superficie de compostaje es adecuada para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación y que demuestre que el mismo cumple con los criterios de diseño, según se establece en este Reglamento;
2. Un plano esquemático de la instalación que ilustre detalles de las áreas propuestas para recibo, procesamiento, compostaje activo, curación y almacenaje y los límites de propiedad de la instalación, y que incluya el flujo de los materiales desde su recibo hasta el final del proceso;
3. Un mapa con una escala de 1:20,000 (cuadrángulo) o fotografía aérea que muestre el uso del terreno y zonificación dentro del radio de una (1) milla de la instalación. Todos los rasgos significativos como edificios o residencias, pozos de agua públicos o privados, cuerpos de agua superficiales naturales o artificiales, lechos de ríos o cuerpos

de agua intermitentes y sumideros deberán estar identificados;

4. Para demostrar cumplimiento con el requerimiento de distancia de la altura del nivel freático a la superficie de recibimiento, mezcla y compostaje activo, se podrá considerar uno de esos métodos:
 - a) Mapas publicados por el USGS o el Servicio de Conservación de Suelos del USDA u otra información publicada que establezca el nivel freático con relación a la elevación del lugar; o
 - b) Determinación del nivel freático en el lugar donde está la instalación de compostaje siguiendo la metodología propuesta y aprobada por la JCA.
5. Evidencia de cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", que demuestre la autorización para el uso propuesto.
6. Endoso vigente de la ADS el cual indicará que la actividad es consistente con la política pública vigente sobre el manejo de residuos sólidos.
7. Evidencia de cumplimiento con el artículo 4(B) (3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental.
8. El solicitante deberá proveer evidencia de que es el dueño de la propiedad o que tiene un contrato de arrendamiento vigente u otra autorización legal para operar una instalación de compostaje en el lugar.
9. Evidencia de notificación a todo dueño de propiedad colindante sobre el establecimiento de la instalación.

D. Procedimiento sobre las solicitudes

1. Se procesará la solicitud de permiso por registro cuando la solicitud esté completa y el peticionario haya realizado el pago del cargo correspondiente. De existir alguna deficiencia de información o firmas en la solicitud, la JCA notificará al peticionario, quien deberá corregir las deficiencias y presentar la solicitud nuevamente dentro de los treinta (30) días de la notificación.
2. Si la solicitud cumple con todos los requisitos de los sub-incisos C y D, la solicitud será considerada como radicada y se le estampará la fecha de aceptación.
3. Dentro de los próximos cinco (5) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud, la JCA otorgará un Permiso por Registro, el cual será equivalente a un permiso de operación.

4. Si la solicitud de registro no está completa o no es corregida dentro del término concedido, o si por alguna otra razón la JCA determina denegar la solicitud de registro, la JCA emitirá una notificación por escrito denegando la solicitud de registro y le apercibirá de los remedios administrativos disponibles, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

E. Condiciones del Permiso por Registro

El Permiso por Registro otorgado bajo este Capítulo incluirá los siguientes términos y condiciones generales, con las que estará de acuerdo el peticionario:

1. se incorporarán por referencia, como parte de los términos y condiciones del permiso, todos los requisitos mínimos de diseño y de operación reglamentarios aplicables a la instalación;
2. la instalación estará sujeta a inspección cada tres (3) meses, a no ser que la JCA apruebe una frecuencia reducida;
3. el poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y su incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la JCA podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir;
4. la JCA podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso, cuando:
 - a) no se cumplan los términos y condiciones del permiso;
 - b) resulte necesario para la protección de la salud humana y el ambiente;
 - c) exista una condición de emergencia;
 - d) se identifique alguna información que altere el razonamiento seguido en la concesión del permiso; o
 - e) la JCA así lo determine necesario.
5. la JCA podrá solicitar al poseedor del permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos;
6. el poseedor del permiso permitirá a la JCA o a un representante autorizado por esta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento y con las condiciones del permiso;
7. el poseedor del permiso notificará a la JCA, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la construcción permitida;

8. el permiso por registro no será transferible.

F. Modificación

1. Cualquier modificación a una instalación de compostaje que opere bajo un Permiso por Registro deberá ser notificada y aprobada por la JCA.
2. Documentos requeridos:
 - a) Formulario de Notificación de Modificación
 - b) Memorial explicativo sobre los cambios a ser implementados en la instalación. Si es para añadir un material compostable nuevo, se deberá proveer información sobre el tipo de material, fuente y en qué proporciones habrá de añadirse a las pilas; y cualquier cálculo o cómputo sobre cambios en la capacidad de procesamiento de la instalación.
3. La JCA hará una determinación sobre la aprobación o denegación de la solicitud. De no recibir contestación de la JCA en un término de 60 días contados a partir del recibo de la notificación, se presumirá que la modificación fue autorizada.
4. No obstante lo dispuesto en el sub-inciso F(1) de esta Regla, cualquier modificación para aumentar la capacidad de producción del límite establecido para instalaciones que requieren un Permiso por Registro, deberá solicitar un Permiso de Operación para una Instalación de Compostaje, de conformidad con la Regla 31 de este Reglamento.

G. Vigencia del Permiso por Registro

El término de vigencia del Permiso por Registro será de cinco (5) años.

H. Renovación del Permiso por Registro

1. El dueño u operador presentará la solicitud de renovación por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de expiración del mismo y el mismo continuará vigente hasta la fecha de emisión del nuevo permiso. El poseedor continuará cumpliendo con todas las condiciones del registro existente.
2. Si la solicitud de renovación de permiso no se presenta durante el período estipulado en el sub-inciso (b) anterior, el dueño u operador estará impedido de operar.
3. La solicitud de renovación de permiso estará acompañada por documentos que certifiquen:
 - a) que las condiciones de operación descritas en la solicitud original de permiso son las que prevalecen a la fecha de presentación de la solicitud de renovación;

- b) que realizó el pago del cargo por permiso establecido en este Capítulo.

REGLA 31 PERMISO DE OPERACIÓN

A. Requisito de permiso

Antes del comienzo de recibo de material compostable, toda instalación de compostaje Clase 1 o Clase 2 que requiera un permiso de operación, de conformidad con la Regla 18 de este Reglamento, deberá completar el proceso de solicitud de permiso y haber obtenido un Permiso de Operación para una Instalación de Compostaje.

B. Solicitud de permiso

1. Toda solicitud de permiso para operar una instalación de compostaje será presentada en un formulario provisto por la JCA en la Oficina Regional correspondiente, con al menos noventa (90) días de anticipación a la fecha para el comienzo de recibo de material compostable en la instalación.
2. La solicitud deberá ser firmada por el dueño u operador de la instalación. En el caso de que el peticionario sea una corporación, el formulario será firmado por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, la solicitud será firmada por un oficial responsable equivalente.
3. La firma de la solicitud constituirá una aceptación de responsabilidad de la construcción y operación de la instalación de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.
4. Toda persona que firme una solicitud de permiso para operar una instalación de compostaje, someterá la siguiente certificación:

“Certifico, bajo pena de ley, que he examinado este documento y todos sus anejos y que los mismos fueron preparados bajo mi dirección y supervisión. La información aquí incluida es, a mi menor entender, veraz, exacta y completa. Estoy consciente de que existen penalidades por suministrar información falsa a la Junta de Calidad Ambiental.”
5. Toda solicitud de permiso incluirá:
 - a) el nombre, dirección física y postal y ubicación de la instalación en coordenadas geográficas (latitud y longitud);
 - b) el nombre, dirección física y postal, correo electrónico y número de teléfono del dueño u operador;

- c) información que indique si la instalación es nueva, existente o se trata de una renovación o modificación;
 - d) cualquier otra información que la JCA determine necesaria.
6. Todo peticionario conservará un registro, físico o electrónico, de todos los datos utilizados en la solicitud del registro por un periodo mínimo de tres (3) años desde la firma de la solicitud, incluyendo cualquier información suplementaria suministrada por el peticionario, o requerida por la JCA.

C. Requisitos de información

Todo dueño u operador de una instalación de compostaje nueva o existente deberá presentar la siguiente información o documentos como parte del proceso de solicitud de permiso de operación:

1. Información que demuestre que el diseño de la superficie de compostaje es adecuada para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación y que demuestre que el mismo cumple con los criterios de diseño según se establece en este Reglamento;
2. memorial explicativo que contenga lo siguiente:
 - a) capacidad del diseño para cada área de compostaje;
 - b) tipo y fuente del material compostable que se anticipa serán recibidos;
 - c) sistema de compostaje a ser utilizado.
3. Planos de diseño y especificaciones de la instalación, incluyendo una descripción de los equipos a ser utilizados y los sistemas de control de aguas de escorrentía y lixiviados. los planos de diseño deberán estar certificados por un ingeniero profesional licenciado;
4. Un mapa con una escala de 1:20,000 (cuadrángulo) o fotografía aérea que muestre el uso del terreno y zonificación dentro del radio de una (1) milla de la instalación. Todos los rasgos significativos como edificios o residencias, pozos de agua subterránea, cuerpos de agua naturales o artificiales, lechos de ríos o cuerpos de agua intermitentes deberán estar identificados;
5. Un plano esquemático de la instalación que ilustre detalles de las áreas propuestas para recibo, procesamiento, compostaje activo, curación y almacenaje y los límites de la instalación, y que incluya el flujo de los materiales desde su recibo hasta el final del proceso;
6. Plan de Operación según la Regla 24 C de este Reglamento.
7. De ser aplicable, un Plan de Cumplimiento propuesto según se describe en la Regla 33 de este Reglamento.

8. Para demostrar cumplimiento con el requerimiento de distancia de la altura del nivel freático a la superficie de recibimiento, mezcla y compostaje activo, se podrá considerar uno de esos métodos:
 - a) mapas publicados por el USGS o el Servicio de Conservación de Suelos del USDA u otra información publicada que establezca el nivel freático con relación a la elevación del lugar; o
 - b) determinación del nivel freático en el lugar donde está la instalación de compostaje siguiendo la metodología propuesta y aprobada por la JCA.
 9. Evidencia de cumplimiento con la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos", que demuestre la autorización para el uso propuesto.
 10. Endoso vigente de la ADS el cual indicará que la actividad es consistente con la política pública vigente sobre el manejo de residuos sólidos.
 11. Evidencia de cumplimiento con el artículo 4(B) (3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental.
 12. El solicitante deberá proveer evidencia de que es el dueño de la propiedad o que tiene un contrato de arrendamiento vigente u otra autorización legal para operar una instalación de compostaje en el lugar.
- D. Procedimiento sobre las solicitudes
1. Se procesará un permiso solo cuando el peticionario haya cumplido con todos los requisitos aplicables.
 2. A partir del recibo de una solicitud de permiso completa sometida en cumplimiento con este Reglamento y con el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos, si aplica, se otorgará o denegará el permiso dentro de los siguientes términos, excepto que medie justa causa:
 - a) dentro de un término de treinta (30) días a partir del recibo de una solicitud de permiso, la JCA notificará al peticionario por escrito, si la solicitud está completa o requiere información adicional;
 - b) dentro de un término de sesenta (60) días a partir del recibo de una solicitud de permiso completa, la JCA otorgará o denegará el permiso;
 - c) las prórrogas concedidas para extender períodos de participación pública y la celebración de vistas públicas, tendrán el efecto de interrumpir el término establecido en el sub-inciso (b) anterior.

3. Si la JCA decide denegar la solicitud, enviará una notificación al peticionario y le apercibirá de los remedios administrativos disponibles, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme

E. Inspección de la instalación

Dentro del término de sesenta (60) días dispuesto en el sub-inciso D 2(b) de este Regla, un funcionario de la JCA coordinará con el dueño u operador una inspección de la instalación para verificar cumplimiento con los criterios de ubicación y de diseño aplicables a la instalación.

F. Condiciones del Permiso de Operación

El permiso de operación incluirá los siguientes términos y condiciones generales, con las que estará de acuerdo el peticionario al aceptar el permiso:

1. el poseedor cumplirá con todas las condiciones del permiso y cualquier incumplimiento constituirá una violación a este Reglamento y la JCA podrá llevar acciones para obligarlo a cumplir;
2. la JCA podrá modificar o revocar un permiso *motu proprio*, o a solicitud del poseedor del permiso, cuando:
 - a) no se cumplan los términos y condiciones del permiso;
 - b) resulte necesario para la protección de la salud humana y el ambiente;
 - c) exista una condición de emergencia;
 - d) se identifique alguna información que altere el razonamiento seguido en la concesión del permiso; o
 - e) la JCA así lo determine necesario.
3. la JCA podrá solicitar al poseedor de un permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos;
4. el poseedor del permiso permitirá a la JCA o a un representante autorizado por ésta, la entrada a la instalación para inspeccionar y verificar el cumplimiento con este Reglamento y con las condiciones del permiso de construcción;
5. el poseedor del permiso notificará a la JCA, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la instalación;
6. si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la JCA y brindará la información completa y correcta

dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo;

7. toda modificación de permiso o información suplementaria requerida por la JCA deberá ser firmada y certificada a tenor con la Regla 31B (4) de este Reglamento.

Además de las condiciones generales antes enumeradas, la JCA tendrá la potestad de imponer otras condiciones, generales o específicas, que determine necesarias para garantizar el cumplimiento con este Reglamento y la Ley sobre Política Pública Ambiental.

G. Normas para conceder el permiso de operación

Solamente se otorgarán permisos para operar a instalaciones de compostaje si el solicitante demuestra a satisfacción de la JCA que la instalación está y podrá permanecer en cumplimiento con todos los requisitos de este Reglamento o con un plan de cumplimiento aprobado.

1. mantendrá un programa de monitoria conforme a los requisitos de este Reglamento, obteniendo los resultados de muestras representativas, manteniendo expedientes completos de todo estudio, reteniendo (excepto que otro término específico se establezca en este Reglamento) todos los expedientes por un período de tres (3) años, y entregando informes, según se requiere bajo este Reglamento;
2. tomará los pasos necesarios para mitigar cualesquiera impactos adversos en la salud humana o el ambiente que resulten del incumplimiento con este Reglamento;
3. operará y mantendrá de forma apropiada, en todo momento, la instalación y todos los sistemas de tratamiento y control;
4. preparará y someterá todos los informes requeridos por este Reglamento;
5. informará verbalmente cualquier incidente de incumplimiento con este Reglamento al momento del hallazgo del incidente y entregará un informe escrito detallado en o antes de cinco (5) días a partir de la notificación. Los informes verbales y escritos describirán la naturaleza del incumplimiento, su causa, duración, o duración anticipada si continúa, y todas las medidas que se hayan tomado para solucionar la situación, mitigar cualquier daño a la salud humana o al ambiente y para evitar que situaciones similares vuelvan a desarrollarse.
6. el poseedor del permiso deberá colocar un rótulo en la entrada de la instalación que incluya el número de permiso otorgado, nombre de la empresa, número de teléfono y horarios de operación de la misma.

H. Condiciones adicionales sobre el permiso

La JCA impondrá condiciones adicionales, generales o específicas, necesarias para garantizar que se cumpla con los requisitos aplicables de este Reglamento.

I. Vigencia del permiso

Todo permiso para operar una instalación de compostaje de desperdicios orgánicos será válido por un período máximo de cinco (5) años.

J. Modificación y enmienda administrativa

1. El permiso de operación podrá ser modificado a solicitud del poseedor del permiso o por iniciativa de la JCA, en caso de que se presente una de las siguientes situaciones:
 - a) no se cumplan las condiciones del permiso;
 - b) resulta necesario para la protección de la salud humana y el ambiente;
 - c) exista una condición de emergencia;
 - d) se identifique alguna información que altere el razonamiento seguido en la concesión del permiso;
 - e) se proponga un cambio al diseño u operación de la actividad permitida que requieran revisión de cualquier información incluida en la solicitud de permiso;
 - f) la JCA así lo determine necesario;
 - g) la JCA podrá solicitar información adicional en el proceso de modificación de un permiso.
2. En caso de una modificación de permiso, la JCA, preparará un borrador que incorpore el cambio propuesto. Solo aquellas condiciones del permiso para las cuales se solicita modificación serán reabiertas a discusión cuando se prepare el nuevo borrador de permiso y estarán disponibles para comentario público en aquellos casos en que se requiera aviso público. El permiso modificado tendrá la misma fecha de expiración que el permiso original.
3. La JCA podrá efectuar una enmienda administrativa a un permiso en los siguientes casos:
 - a) para corregir errores tipográficos;
 - b) identificar un cambio en el nombre, dirección física o postal, correo electrónico o número de teléfono;
 - c) para requerir que el poseedor del permiso efectúe muestreos o prepare informes con más frecuencia;

- d) para permitir un cambio en el dueño u operador de una instalación, siempre que se le someta a la JCA lo siguiente:
 - i. un documento fehaciente que acredite el traspaso de titularidad;
 - ii. el nuevo dueño certifique que las operaciones o construcción continuarán llevándose a cabo según fueron aprobadas en el permiso original.
 - 4. En aquellos casos donde se solicite una modificación o enmienda administrativa a un permiso, no se podrá proceder con la modificación o enmienda hasta tanto la JCA apruebe la misma.
- K. Renovación del permiso de operación
- 1. Para la renovación de un permiso de operación se requerirá la presentación de una solicitud que describa las condiciones que prevalecen en la instalación.
 - 2. Como parte del proceso de renovación, todas las partes del permiso estarán sujetas a evaluación por parte de la JCA.
 - 3. El dueño u operador presentará la solicitud de renovación de permiso por lo menos sesenta (60) días calendario antes de la fecha de expiración del mismo, y el mismo continuará vigente hasta la fecha de emisión del nuevo permiso. El poseedor continuará cumpliendo con todas las condiciones del permiso existente.
 - 4. Si la solicitud de renovación de permiso no se presenta durante el período estipulado en el sub-inciso (b) anterior, el permiso existente expirará y el dueño u operador estará impedido de operar.
 - 5. La solicitud de renovación de permiso estará acompañada por documentos que certifiquen:
 - a) que las condiciones de operación descritas en la solicitud original de permiso son las que prevalecen a la fecha de presentación de la solicitud de renovación;
 - b) que realizó el pago del cargo por permiso establecido en este Capítulo.
 - 6. En aquellos casos de renovación de permiso que requieran la publicación de un aviso, se publicará el mismo conforme a lo establecido en el sub-inciso M de este Regla.)
- L. Borrador de permiso y hoja de datos
- 1. Cuando la solicitud de permiso de operación, en aquellos casos que requieran aviso público, esté completa, la JCA preparará un borrador de permiso.

2. La hoja de datos, en aquellos casos que requieren aviso público, deberá contener, siempre que aplique, lo siguiente:
 - a) nombre, dirección física y número de permiso;
 - b) un breve resumen de los fundamentos para las condiciones del borrador de permiso, que incluya cualquier referencia a leyes o reglamentos aplicables o a otros documentos utilizados; y
 - c) cualquier otra cuestión de hecho, jurídica o de política pública que haya sido considerada en su preparación.
 3. Los documentos que se utilicen para preparar un borrador de permiso de construcción u operación y la hoja de datos estarán disponibles al público y formarán parte del expediente administrativo.
- M. Aviso público y período para comentarios del público.
1. Un aviso será publicado en las siguientes situaciones:
 - a) se ha preparado un borrador de permiso de operación para una instalación de compostaje: o
 - b) se ha fijado fecha para una vista pública.
 2. El aviso público especificará lo siguiente:
 - a) nombre y dirección física de la instalación;
 - b) nombre del dueño u operador;
 - c) una breve descripción de la operación propuesta;
 - d) el período durante el cual toda persona podrá someter comentarios escritos o solicitar, de forma fundamentada, la celebración de una vista pública.
 3. Todo aviso público se publicará por lo menos treinta (30) días antes de cualquier determinación final de la Junta de Gobierno al respecto, a menos que por una situación de emergencia, la Junta de Gobierno determine que en el mejor interés público, resulta necesario hacer una determinación final en un período más corto.
 4. El aviso se publicará en la página de Internet de la JCA y en un (1) periódico de circulación general en Puerto Rico. En los casos en que el aviso público se relacione a una solicitud de permiso, dispensa o autorización ante la JCA, el peticionario sufragará el costo previo a su publicación. El peticionario deberá enviar a la JCA la Declaración

Jurada original emitida por el periódico de circulación general que certifique la publicación del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación.

N. Comentarios del público y solicitud de vistas públicas

Durante el período para comentarios del público, cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito sobre el borrador de permiso de construcción u operación de la instalación, y podrá solicitar una vista pública en caso de que no se haya programado una. Toda solicitud de vista pública se hará por escrito, estará debidamente fundamentada y deberá exponer la naturaleza de las cuestiones que se levantarán en la vista.

Ñ. Vistas públicas

La Junta de Gobierno de la JCA podrá discrecionalmente celebrar una vista pública sobre la otorgación de un permiso, dispensa o cualquier otro asunto pendiente ante sí, mediante solicitud debidamente fundamentada por cualquier persona interesada, o cuando la Junta determine que la celebración de una vista pública ayudará a evaluar la situación ante su consideración. La JCA no celebrará vistas públicas sin antes publicar un aviso en un periódico de circulación general o en la página de internet de la agencia.

O. Permiso temporal de operación

1. La JCA podrá otorgar un permiso temporal en las siguientes circunstancias:
 - a) haya requerido al poseedor de un permiso de construcción que realice pruebas de funcionamiento previo a la expedición de un permiso de operación;
 - b) esté pendiente una revisión a reglas y reglamentos aplicables que afectarían la instalación;
 - c) la operación de la instalación sea de carácter temporal, tal como una planta piloto o una instalación de investigación, que no vaya a operar por un periodo mayor de dos (2) años;
 - d) el dueño u operador de la instalación, antes de cumplir con los requisitos de un permiso de operación, demuestre a satisfacción de la JCA, que dicha instalación necesita ser operado por cierto período de tiempo para poder lograr un funcionamiento normal, uniforme y continuo, y que el hacerlo no presentará un riesgo para la salud humana o el ambiente;
 - e) el dueño u operador haya sometido una solicitud completa de un permiso de operación por lo menos noventa (90) días antes de la fecha programada para comenzar la operación de la instalación o servicio, o sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de un permiso de operación existente, y la JCA no haya terminado de evaluar y el procesar el mismo.

2. La JCA establecerá la duración del permiso temporal. El período será el más corto posible y en ningún caso podrá ser mayor de un año (1) año.

REGLA 32 RESPONSABILIDAD DE CUMPLIMIENTO CONTINUO

- A. Ser poseedor de un permiso por registro o permiso de operación para una instalación de compostaje no lo relevará de la responsabilidad de cumplir con este Reglamento.
- B. La solicitud o posesión de un plan de cumplimiento bajo la Regla 33, o una dispensa bajo la Regla 34, exime de los requisitos de este Reglamento, pero solo para los requisitos que sean específicamente señalados en el plan de cumplimiento o dispensa.

REGLA 33 PLANES DE CUMPLIMIENTO

A. Aplicabilidad

Los planes de cumplimiento son aplicables a instalaciones de compostaje que están en violación de cualquier requisito de este Reglamento. Los planes de cumplimiento no limitan la facultad de la JCA para requerir acciones específicas con relación a tales violaciones. Estos planes no son aplicables a las prohibiciones generales de la Regla 20 de este Reglamento.

B. Planes de cumplimiento

1. Ninguna persona podrá tener, operar, ocasionar o permitir la operación de una instalación de compostaje en violación a cualquier requisito de este Reglamento, a menos que el dueño u operador de esa instalación:
 - a) haya presentado a tiempo una solicitud completa de un permiso de operación que incluya un plan de cumplimiento; u
 - b) opere conforme a un plan de cumplimiento aprobado por la JCA.
2. Los planes de cumplimiento deben ser entregados por el dueño u operador de una instalación de compostaje, contra quienes se haya comenzado una acción para que cumplan con los requisitos de este Reglamento.

C. Requisitos del plan de cumplimiento

El plan de cumplimiento sometido a la JCA cumplirá con los siguientes requisitos:

1. establecerá acciones de progreso para alcanzar metas específicas y fechas límite en las que aquellas serán alcanzadas;
2. establecerá fechas límite para alcanzar cumplimiento con cada requisito que se esté violando. El tiempo final de cumplimiento será el más corto que pueda lograrse pero en ningún caso mayor de dos (2) años;

3. notificará, mediante informes periódicos, a la JCA su cumplimiento con las acciones de progreso y las metas específicas;
4. será firmado por el dueño u operador de la instalación para desperdicios sólidos.

D. Normas para la aprobación de planes de cumplimiento

El solicitante demostrará a satisfacción de la JCA que el plan de cumplimiento:

1. no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental;
2. establece pautas para el cumplimiento final de las metas propuestas tan rápidamente como sea factible;
3. establece pautas para medir las acciones de progreso y el logro de las metas temporales que brindan la protección máxima para la salud humana y el ambiente.

REGLA 34 DISPENSAS

A. Autorización de una dispensa

Las dispensas de requisitos sustantivos de este Reglamento se realizarán de conformidad con esta Regla.

B. Solicitud de dispensa

Cada solicitud de dispensa incluirá lo siguiente:

1. si la dispensa es solicitada para una instalación nueva, se incluirá el número de permiso para construir u operar la instalación;
2. si la dispensa es solicitada para una instalación existente, la solicitud incluirá una copia del permiso otorgado para la acción permitida;
3. una descripción de la regla para la cual se solicita dispensa, planteando claramente la naturaleza y alcance de lo que se propone;
4. las razones que fundamentan la petición de dispensa, las que serán expuestas con claridad e incluirán una explicación de por qué no será factible el cumplimiento;
5. una descripción de todas las medidas temporales de control que tomará el dueño u operador de la instalación para evitar cualquier impacto adverso a la salud humana o al ambiente;
6. una descripción de todas las actividades que ha iniciado el poseedor del permiso para

corregir las condiciones que estén haciendo necesaria la solicitud de una dispensa;

7. cualquier otra información que la JCA determine necesaria.

C. Normas para conceder dispensas

La solicitud de dispensa será aprobada solamente si el solicitante demuestra a satisfacción de la JCA:

1. que la dispensa no ocasionará impactos adversos a la salud humana o al ambiente; y
2. que no causará incumplimiento con los requisitos de la Ley sobre Política Pública Ambiental.

D. Vigencia de una dispensa

La JCA establecerá la duración de la dispensa. El período será el más corto posible, y en ningún caso podrá ser mayor de dos (2) años.

REGLA 35 AUTORIZACIONES PARA EMERGENCIAS

A. Autorización en caso de emergencia

1. Si la Junta de Gobierno de la JCA encuentra que existe un peligro significativo e inminente para la salud humana o el ambiente podrá expedir una autorización de emergencia para el procesamiento de materiales compostables a personas o instalaciones no autorizadas.
2. Estas autorizaciones podrán incluir dispensas a reglas específicas de este Reglamento, según se establece en la Regla 34 de este Capítulo.

B. Disposiciones para autorizaciones de emergencias

Las autorizaciones por causas de emergencias cumplirán con lo siguiente:

1. podrán ser verbales o escritas, según las circunstancias. Si es verbal, serán seguidas de inmediato de una autorización escrita, expedida dentro de un término de cinco (5) días después de concedida la autorización verbal;
2. no tendrán una duración mayor de noventa (90) días;
3. especificarán claramente el tipo y cantidad de los materiales compostables en cuestión, así como la localización y forma de su manejo;
4. incorporarán, hasta el máximo factible que no sea inconsistente con la situación de emergencia, todos los requisitos de este Reglamento;

5. podrán revocarse por la Junta de Gobierno de la JCA en cualquier momento, si se determina que es necesario para proteger la salud humana o el ambiente.

REGLA 36 CARGOS POR PERMISOS

A. Aplicabilidad

Todo peticionario pagará los cargos según establecidos en esta Regla por concepto de presentación de solicitudes de permisos o evaluaciones técnicas de:

1. Solicitud de permiso por registro;
2. Solicitud de permiso de operación;
3. Solicitud de permiso temporal de operación;
4. Solicitud de renovación o modificación de un permiso;
5. Solicitud de duplicado de permiso.

B. Cargo de radicación

1. Toda solicitud de permiso o modificación de permiso existente pagará un cargo de cien dólares (\$100.00) por concepto de radicación.
2. Si una solicitud de renovación o modificación de permiso es retirada por el peticionario o denegada por la JCA, el cargo de radicación no será devuelto.

C. Cargos por permisos

1. Los cargos establecidos en los Incisos E y F de esta Regla se pagarán además del cargo de radicación.
2. Los cargos por permisos serán depositados simultáneamente con el cargo de radicación.

D. Cargos por renovación

1. El cargo de renovación para un permiso de operación será el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad señalada en la tabla de cargos.
2. Si la solicitud de renovación es presentada de manera tardía, o luego de la fecha de vencimiento, los cargos serán aumentados en un veinticinco por ciento (25%) sobre la cantidad correspondiente.

E. Tabla de cargos por permisos

La siguiente tabla establece los cargos por permisos para todas las instalaciones de compostaje.

Tabla 4 Cargos por Permisos de Instalaciones de Compostaje

Tipo de permiso	Cargos
Permiso por Registro	\$25
Permiso de Operación	\$300

F. Cargos por modificación de permiso

Toda solicitud para la modificación de un permiso pagará un octavo ($1/8$) de los cargos establecidos en el Inciso E.

APÉNDICE I

METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS

Parámetros	Método de Prueba	Referencia	Método TMECC
Nitrógeno Kjeldahl Total	EPA SM 0351.2, 0351.3, 0351.4	1, 2, 3	TMECC 04.02-D ó TMECC 04.02-A
Amoniaco	EPA SM 0350.1 to 0350.3	1, 2, 3	TMECC 04.020-C
Selenio	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2, 4	TMECC 04.06-Se
Nitrato	EPA SM 352.1	1, 2, 3	TMECC 04.02-B
Fósforo Total	EPA SM 365.4; SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	1, 2, 3, 4	TMECC 04.03-A
Potasio Total	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B		TMECC 04.04-A
pH	EPA SW-846 9045D	4	
Sólidos Totales	EPA SM 160.3; EPA SW-846 9060A	1, 2, 3, 4	TMECC 03.09-A
Sólidos Volátiles Totales	EPA 160.4; EPA SW-846 9060A	1, 2, 3, 4	TMECC 03.09-A
Sales solubles			TMECC 04.10 A
Arsénico	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-A _s
Boro	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2	TMECC 04.05-B
Cadmio	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Cd
Cobre	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Cu
Plomo	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020C	2, 3, 4	TMECC 04.06-Pb
Mercurio	EPA SW-846 7470A, 7471B, 7472, 7473, 7474, 6010D, ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Hg
Molibdeno	EPA SW-846 3050, 6010D ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Mo
Níquel	EPA SW-846 3050B, 6010CA ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Ni
Zinc	EPA SW-846 3050B, 6010D ó 6020B	2, 3, 4	TMECC 04.06-Zn
Coliformes Fecales	SM 9221 E/9222 D	2, 5	TMECC 07.01-B
Bacterias Salmonella sp.	SM 9260 D	2, 5	TMECC 07.02
Respiración (Madurez)	-----	2	TMECC 05.08-A, 05.08-B, 05.08-C, 05.08-D, 05.08-E, 05.08-F
Material extraño/inerte	SW-846 160.3	4	TMECC 03.08

Referencias:

1. USEPA Standard Methods for the Examination of Water and Waste Waters. (www.ntis.gov/product/environmental-test-methods.htm) (EPA/600/4-79/020, March 1983) (EPA SM).
2. US Composting Council Test Methods for the Examination of Composting and Compost (TMECC). <http://compostingcouncil.org/test-methods-parameters/>
3. National Environmental Methods Index (www.nemi.gov).
4. EPA SW-846 in "Test Methods for Evaluating Solid Waste", Environmental Protection Agency, Third Edition, as updated by Updates I, II, IIA, IIB, III, IIIA, IIIB, IVA and IVB (<http://www.epa.gov/osw/hazard/testmethods/sw846/online/index.htm>).
5. "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", 22nd Edition, American Public Health Association, Washington, D.C., 2012 (SM).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

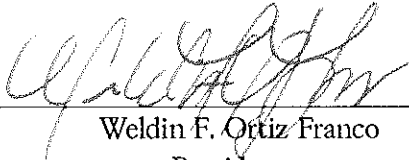
A tenor con, y de acuerdo con la Ley Núm.416-2004, según enmendada, conocida como Ley sobre
Política Pública Ambiental

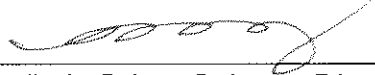
este

REGLAMENTO PARA EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE COMPOSTAJE

Ha sido promulgado por la Resolución R-16-17-5 para cumplir con la política pública ambiental de una mayor fiscalización en el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales de parte de todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al establecer un procedimiento ágil de planificación ambiental en donde se evalúe y analice toda la información necesaria para asegurar que se tomen en cuenta toda los factores e impactos ambientales, a corto y largo plazo, en todas y cada una de las decisiones que pudieran en una u otra forma afectar el ambiente.

Fecha el 20 de diciembre de 2016


Weldin F. Ortiz Franco
Presidente


Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez
Vice-Presidenta